



DS
GDH

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL.

DS
JRFg

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
P R E S E N T E .**

DS
LERS

A la Comisión de Derechos Culturales le fue turnada para su análisis y dictamen, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Gabriela Osorio Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

DS
JMS

DS
LEH

Con fundamento en los artículos 4, fracción VI; 67, párrafo primero; 70, fracción I; 72, fracción I; 74, fracción X y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103, fracción I, 104, 106, 257, 258 y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, somete a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente dictamen de conformidad con los siguientes:

DS
[Signature]

DS
RS

I. ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, celebrada el pasado **21 de noviembre de 2019**, la Diputada Gabriela Osorio Hernández, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México y se abroga la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.



- ^{DS}
GDH
2. En fecha **21 de noviembre de 2019**, se publicó en la Gaceta Parlamentaria número 255 del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa citada en el numeral anterior.
- ^{DS}
JRH
3. Mediante oficio **MDPPOSA/CSP/3240/2019**, del **21 de noviembre de 2019** y recibido en esta Comisión el mismo día del mismo mes y año, signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, se turnó para análisis y dictamen de esta Comisión la iniciativa en estudio.
- ^{DS}
LERS
4. Mediante oficio **CCDMX/CDC/312/2019**, de fecha **22 de noviembre de 2019**, el Secretario Técnico de esta Comisión, turnó la iniciativa a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, para su análisis y comentarios respectivos.
- ^{DS}
JMS
5. Mediante oficios **CCDMX/CDC/308/2019**, **CCDMX/CDC/319/2019**, **CCDMX/CDC/320/2019**, **CCDMX/CDC/321/2019** y **CCDMX/CDC/322/2019**, se solicitó opinión de la iniciativa en estudio, a las siguientes Secretarías: Gobierno, Administración y Finanzas, y Cultura todas de la Ciudad de México; así como, al Instituto Nacional de Antropología e Historia, y al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- ^{DS}
LEH
- ^{DS}
[Signature]
- ^{DS}
RS

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Diputada proponente, en el contenido de su iniciativa, señala lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 18, establece, entre otras cosas, que se deberá garantizar la Salvaguarda del Patrimonio y el registro de la Memoria Oral Histórica de la Ciudad, mediante las leyes que emita el Congreso de la Ciudad. En ese sentido, la Ley



I LEGISLATURA

Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece en su artículo 13, fracciones LX y LXI, que el Congreso tiene entre sus atribuciones: Expedir y/o reformar las leyes aplicables en materia de Patrimonio Histórico, Cultural, Inmaterial y Material, Natural, Rural y Urbano Territorial de la Ciudad de México, así como la Ley del Registro de la Memoria Oral Histórica de la Ciudad de México.

DS
GDHDS
JRTGDS
LERS

Por otro lado, el citado ordenamiento legal, en sus artículos transitorios Vigésimo y Vigésimo Primero, estableció que el Congreso tendría que expedir la normatividad antes referida, a más tardar durante el Primer Periodo del Segundo Año Legislativo, el cual comprende del 1º de septiembre al 15 de diciembre de 2019.

DS
JMS

Bajo el contexto anterior y con el objeto de ubicar los temas centrales para la redacción de la Ley y bajo el principio de parlamento abierto, se realizaron diversos foros y mesas de trabajo, en los que se pudo recoger la opinión de especialistas, académicos, autoridades y ciudadanía en general, mismos de los que a continuación se da detalle:

DS
LEH

1. **Foro, Promover Identidad, Repensar el Patrimonio Cultural de la Ciudad de México.** Auditorio Benito Juárez, Zócalo. 14 de diciembre de 2018.

DS
[Signature]

2. **Foro, Hacia una Ley de Memoria Oral Histórica de la Ciudad de México.** Fonoteca Nacional. 30 de enero de 2019.

DS
RS

3. **Foro, Retos Legislativos de la Preservación del Patrimonio Histórico, Cultural, Inmaterial y Material de la Ciudad de México.** Auditorio Fray Bernardino de Sahagún, del Museo de Antropología. 20 de marzo de 2019.

4. **Foro, Patrimonio Cultural, ¿De quién y para qué?** Centro cultural, Casa Talavera. 10 de abril de 2019.

5. **Foro, Hacia una Legislación de la Conservación del Patrimonio Natural, Rural y Urbano Territorial de la Ciudad de México.** Centro Cultural, Ex Capilla de Guadalupe. 07 de junio de 2019.



I LEGISLATURA



6. **Foro Hacia una Legislación para la identificación y protección del Patrimonio Biocultural en la Ciudad de México.** Lienzo Charro del Pedregal. 25 de octubre de 2019.

DS
GDH

Los resultados de las discusiones e intercambios de ideas vertidas durante los foros fueron sistematizados, lo que permitió identificar las áreas de coincidencia y posibles contenidos para la Ley.

DS
JRFg

Bajo el contexto anterior, el instrumento, que hoy se pone a consideración, se compone de seis títulos, y dentro de sus objetivos con relación al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, se encuentran los siguientes:

DS
LERS

1. Garantizar el derecho humano, relativo a su preservación, acceso y disfrute;

DS
JMS

2. Definir los lineamientos que el Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías deberán observar para garantizar su salvaguardia; y

DS
LEH

3. Establecer los mecanismos de participación social para su preservación y protección.

DS
[Signature]

Por otro lado, este proyecto de Ley armoniza los diversos conceptos relativos al término patrimonio, que refiere la Constitución Política de la Ciudad de México, la legislación federal y local, así como los instrumentos internacionales, como la Convención sobre la Protección al Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO. Lo anterior, bajo el entendido de que el concepto de Patrimonio Cultural abarca los bienes materiales o inmateriales, que poseen entre otros, un significado y valor especial, excepcional, artístico, histórico o tecnológico.

DS
RS

Por lo que hace al Patrimonio Natural, acorde a los señalado por la UNESCO y la legislación local y federal, este se conforma por los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, y que tiene un valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural y que requieren ser preservadas y restauradas por su



I LEGISLATURA



estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad.

DS

GDH

Asimismo, considerando la composición pluricultural de nuestra Ciudad, existe la imperiosa necesidad de salvaguardar el Patrimonio Biocultural, relativo al conjunto de saberes, usos y representaciones sociales, manifestaciones, conocimientos, innovaciones técnicas, prácticas culturales tradicionales, y elementos de la diversidad biológica, cuyos componentes interactúan estrechamente ligados a través de la práctica diaria, la cosmovisión, las creencias, mitos, y leyendas relacionadas con la naturaleza, y que se transmiten a través de generaciones como valores culturales.

DS

JRFg

DS

LERS

Algunos de los temas que regula la presente iniciativa, como son:

DS

JMS

- Coordinación Interinstitucional para la salvaguardia del Patrimonio de la Ciudad y participación Social.
- Fondo para el cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.
- Declaratorias de Protección al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.
- Participación social en la salvaguardia del Patrimonio.
- Difusión del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.
- Registro de la Memoria Histórica de la Ciudad.

DS

LEH

DS

DS

RS

Coordinación Interinstitucional para la salvaguardia del Patrimonio de la Ciudad y participación social.

Con relación a la coordinación que existirá para garantizar la salvaguardia del Patrimonio, se crea la "Comisión Interinstitucional" como un órgano colegiado, que estará integrado por autoridades federales y locales, con funciones deliberativas, administrativas de decisión, de propuesta, asesoramiento, seguimiento y control para la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México. Algunas de las atribuciones con las que contará dicha Comisión son:

1. Elaborar de manera sexenal el Programa de Salvaguarda del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.



DS
GDH

2. Emitir opinión sobre propuestas de bienes afectos a ser declarados Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad.

3. Diseñar un plan de capacitación, formación y sensibilización en materia de salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

DS
JRFg

4. Formular de manera anual el proyecto de presupuesto para el Fondo del Cuidado del Patrimonio.

DS
LERS

Asimismo, se crea el "Consejo Social Consultivo", el cual en su integración observará los principios de paridad de género, igualdad sustantiva, e interculturalidad, garantizando la inclusión de niñas, niños, jóvenes y grupos de atención prioritaria y personas pertenecientes a un pueblo o barrio originario, o comunidad indígena residente de la Ciudad, que fungirá como un órgano de consulta y opinión, auxiliar en las labores de la Comisión Interinstitucional.

DS
LEH

Considerando el derecho humano que tiene de toda persona de conocer, valorar y conservar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, en esta ley se considera la participación social para su salvaguardia, estableciendo mecanismos que permitan a las autoridades estimular la fundación de agrupaciones voluntarias de salvaguardia y de asociaciones de carácter no lucrativo, así como fomentar la institución de reconocimientos honoríficos o pecuniarios, para que se reconozcan y alienten las obras ejemplares de salvaguardia en todos sus aspectos.

DS
[Signature]

DS
RS

Fondo para el cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

Atendiendo lo previsto en el artículo 18, apartado A, numeral 3, párrafo segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México, en la Ley se crea el Fondo para el cuidado del patrimonio, el cual otorgará recursos a todas las Alcaldías, destinado exclusivamente a la salvaguardia del Patrimonio de su demarcación territorial.

Será la Comisión Interinstitucional quien formulará de manera anual el proyecto de presupuesto para dicho fondo y la Secretaría de Administración y Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Cultura, las



instancias encargadas de emitir los lineamientos y reglas para su distribución y operación.

DS
GDH

Declaratorias de protección al Patrimonio.

DS
JRTG

El artículo 18, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Gobierno de la Ciudad, en coordinación con las Alcaldías, deberá emitir las declaratorias de protección del Patrimonio, los cuales son instrumentos jurídicos que tienen como fin, garantizar la salvaguardia de aquellos bienes, expresiones y valores que necesitan ser salvaguardados. Para lo anterior, la presente iniciativa prevé el proceso para la elaboración y expedición de las Declaratorias, en el que necesariamente deberá existir una coordinación interinstitucional y para las que también será necesario observar la opinión del Consejo Social Consultivo.

DS
LERS

DS
JMS

Asimismo, para efecto de garantizar lo mandado por la Constitución en torno a la participación de las Alcaldías, para la emisión de Declaratorias, estas se clasificarán, conforme a lo siguiente:

DS
LEH

DS
[Signature]

I. *De Interés para la Alcaldía:* Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y por una Alcaldía, cuyo ámbito de aplicación corresponde a los límites territoriales de la Alcaldía involucrada.

DS
RS

II. *Declaratorias de Interés Regional:* Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y por dos o más Alcaldías, cuyo ámbito de aplicación, corresponde a los límites territoriales de las Alcaldías involucradas; y

III. *Declaratorias de Interés para la Ciudad:* Las emitidas por la Jefatura de Gobierno, cuyo ámbito de aplicación corresponde a todo el territorio de la Ciudad de México;

Memoria histórica de la Ciudad de México.

De conformidad con lo previsto en el apartado C, del artículo 18 de la Constitución de la Ciudad de México, en el Título Quinto de la Ley, se regula lo relativo al registro de la memoria histórica de la Ciudad de México, creando para ello, la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad, como



I LEGISLATURA



un órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Cultura; dotada de autonomía de gestión y función, encargado de investigar, organizar, sistematizar, registrar, publicar y difundir la memoria histórica de la Ciudad, mediante registro sonoro, escrito, documental, digital, fotográfico y demás técnicas y tecnologías a su alcance, que describa la Ciudad para las generaciones presentes y futuras.

DS
GDHDS
JRFgDS
LERS

La Comisión de la Memoria, estará integrada por académicos, investigadores, cronistas, ciudadanos de las demarcaciones territoriales e integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas con reconocimiento de su labor cultura y la información generada por dicho órgano, estará abierta al público para su consulta, a través de la Plataforma Digital.

DS
JMS

Aunado a lo anterior, las Alcaldías también contarán con una Comisión de Memoria, integrada por al menos cinco personas, cuyo nombramiento será honorífico y quienes habrán de Contribuir al enriquecimiento, sistematización y difusión de la memoria y de su Alcaldía de residencia.

DS
LEH

Plataforma Digital del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

DS
[Signature]

Otro de los objetivos de la Ley, es garantizar, difundir, recopilar, almacenar, preservar y desplegar datos actualizados sobre el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, a partir de la creación de una Plataforma Digital, que estará a cargo de la Secretaría de Cultura, y que será desarrollada en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, la cual estará alimentada a través de la información proporcionada por autoridades federales, locales y organismos internacionales.

DS
RS

Dicho instrumento digital, contendrá información ordenada y actualizada de lo siguiente:

- Sitios, zonas y manifestaciones declaradas como Patrimonio Mundial de la Humanidad en la Ciudad de México;



I LEGISLATURA



- *Bienes materiales o inmateriales declarados como Patrimonio Cultural;*
- *Zonas y monumentos reconocidos como Patrimonio Natural: Áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y áreas verdes en la Ciudad de México;*
- *El Patrimonio Biocultural;*
- *Expedientes de declaratorias del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural concluidas, así como sus respectivos planes de manejo y/o salvaguardia;*
- *Prontuario normativo en materia de salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México en los ámbitos federal, internacional y local;*
- *Los programas de turismo y difusión del patrimonio cultural, natural y biocultural;*
- *La información generada por la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad;*
- *El listado de asociaciones civiles, fondos y fideicomisos creados con el objeto de contribuir con la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural; y*
- *El Programa de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad México.*

DS
GDH

DS
JRTG

DS
LERS

DS
JMS

DS
LEH

DS
[Signature]

DS
RS

Finalmente y atendiendo lo previsto en el artículo TRIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece que en las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a lo mandatado por la Constitución, se propone la abrogación de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, en razón a que la materia regulada por dicha norma, ya se considera en la ley que hoy se propone y que se encuentra debidamente armonizada con lo mandatado por la Constitución.”



Con los argumentos antes citados, la Diputada proponente, en su iniciativa plantea el siguiente texto:

DS
GDH

LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
JRTG

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

DS
LERS

**CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS**

DS
JMS

Artículo 1. *La presente ley es de orden e interés público, y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto:*

DS
LEH

- I. *Garantizar el derecho humano, relativo a la preservación, acceso y disfrute del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural;*
- II. *Definir los lineamientos que el Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías observarán para garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural;*
- III. *Establecer los mecanismos de participación social y coordinación con autoridades, en la identificación, preservación, protección y transmisión del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.*

DS
[Signature]

DS
RS

Artículo 2. *Se considera Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, los elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural a los que se reconoce por tener un valor excepcional con significado social, y que requiere ser salvaguardado.*

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*



I LEGISLATURA

- ^{DS}
GDH
- I. *Catálogo: Registro ordenado en el que se describe de manera individual los elementos y bienes del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;*
- II. *Ciudad: Ciudad de México;*
- ^{DS}
JRF
- III. *Comisión Interinstitucional: Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;*
- ^{DS}
LERS
- IV. *Constitución: Constitución Política de la Ciudad de México;*
- IV. *Congreso: Congreso de la Ciudad de México;*
- ^{DS}
JMS
- V. *Consejo Social: Consejo Social Consultivo del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;*
- V. *Jefatura de Gobierno: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;*
- ^{DS}
LEH
- VI. *Ley: Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;*
- ^{DS}
[Signature]
- VII. *Memoria histórica: Conjunto de narrativas, historias, saberes, lenguas, tradiciones, leyendas y acontecimientos que forman parte de la identidad colectiva en la Ciudad;*
- ^{DS}
RS
- VII. *Plataforma Digital: Plataforma Digital del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;*
- VIII. *Plan de Manejo: Instrumento de planeación, estrategias y gestión que comprende el conjunto de acciones, normas, procedimientos y medios viables que permitirán el manejo integral de los bienes declarados como Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, con el propósito de minimizar su deterioro o pérdida y maximizar su protección, conservación y salvaguardia;*
- IX. *Plan de Salvaguardia: Acuerdo social y administrativo concebido como el instrumento de gestión del Patrimonio Cultural Declarado, en el*



I LEGISLATURA



que se establecen las medidas y acciones necesarias para garantizar la viabilidad del elemento al que se refiere.

DS
GDH

X. Programa: Programa de Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;

DS
JRFg

XI. Salvaguardia: Conjunto de medidas de carácter jurídico, técnico administrativo y financiero, para la preservación y enriquecimiento de los elementos del patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, que incluyen, entre otras acciones, la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, difusión, valorización, transmisión y revitalización de esos elementos.

DS
LERS

XII. Secretaría: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México; y

DS
JMS

XIII. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional.

DS
LEH

Artículo 4. La salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad corresponde a las autoridades, instituciones públicas y privadas, y en general a todas las personas que habitan y visitan la Ciudad.

DS
[Signature]

El Gobierno de la Ciudad, coadyuvará en términos de la legislación federal de la materia, en la protección de las zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, que se ubiquen dentro del territorio de la Ciudad, competencia del ámbito federal.

DS
RS

Artículo 5. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:

- I. Accesibilidad: Permite garantizar el acceso para que cualquier persona, pueda hacer uso de un lugar, objeto o servicio;
- II. Corresponsabilidad: Hace referencia a la responsabilidad compartida de Gobierno-Sociedad en la toma de decisiones y acuerdos;



I LEGISLATURA



- III.** *Igualdad Sustantiva: Es el acceso y mismo trato y oportunidades de todas las personas, para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales;*
- IV.** *Interdependencia: Consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos necesariamente impacta en otros derechos;*
- V.** *Indivisibilidad: se refiere a que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana;*
- VI.** *Interculturalidad: Es el reconocimiento de la otredad y la coexistencia de la diversidad cultural que existe en la sociedad en un plano de igualdad sustantiva y dignidad humana, manifiesta en la salvaguardia, respeto y ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de toda persona, pueblo, comunidad o colectivo social, independientemente de su origen;*
- VII.** *Paridad de Género: Garantiza la igualdad participativa, incluyente y plural entre hombres y mujeres.*
- VIII.** *Participación: Conjunto de actividades, mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y procesos de salvaguardia del patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;*
- IX.** *Pro persona: Atiende al deber que tienen todas las autoridades del gobierno del Estado Mexicano de aplicar la norma que otorga la protección más amplia o la menor restricción cuando se trate de reconocer los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y demás ordenamientos legales;*

DS
GDHDS
JRFgDS
LERSDS
JMSDS
LEHDS
DS
RS



DS
GDH

X. *Progresividad: Establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso;*

DS
JRFg

XI. *Respeto: Reconocimiento pleno a la diferencia y a la diversidad de opiniones y posturas asumidas en torno a los asuntos públicos;*

DS
LERS

XII. *Transparencia y rendición de cuentas: Es el derecho de la ciudadanía de acceder a la información derivada de las acciones y decisiones que llevan a cabo las autoridades por medios accesibles; y*

DS
JMS

XIII. *Universalidad: Es el reconocimiento de la dignidad que tienen todas las personas, sin distinción de nacionalidad, creencia, edad, sexo, preferencias o cualquier otra.*

DS
LEH

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

DS
[Signature]

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY

DS
RS

Artículo 6. *Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley:*

- I. *Jefatura de Gobierno;*
- II. *Secretaría de Administración y Finanzas;*
- III. *Secretaría de Cultura;*
- IV. *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- V. *Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- VI. *Secretaría de Medio Ambiente;*



DS
GDH

VII. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

DS
JRFg

VIII. Secretaría de Turismo;

IX. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; y

DS
LERS

X. Alcaldías;

Las autoridades antes señaladas tendrán en la aplicación de esta ley la intervención que la misma y su Reglamento señalen.

DS
JMS

Artículo 7. Corresponde a la Jefatura de Gobierno, las atribuciones siguientes:

DS
LEH

I. Emitir de manera conjunta con la o las Alcaldías de que se trate, la o las declaratorias de protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;

DS
[Signature]

II. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad, los recursos correspondientes al Fondo del Cuidado del Patrimonio y aquellos necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley;

DS
RS

III. Atendiendo la normatividad en la materia y por causas de utilidad pública, expropiar un bien inmueble afecto al Patrimonio Cultural, cuando esté de por medio la imperiosa necesidad de su conservación, protección y salvaguardia;

IV. Emitir acuerdos de facilidades administrativas y estímulos fiscales para la conservación de inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Ciudad;

V. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, con el fin de cumplir con el objeto de la presente Ley; y

VI. Expedir el Reglamento de la Ley.



I LEGISLATURA



Artículo 8. *Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, expedir conjuntamente con la Secretaría de Cultura, los lineamientos y reglas para la distribución y operación del Fondo para el Cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.*

DS

GDH

Artículo 9. *Corresponde a la Secretaría de Cultura, las atribuciones siguientes:*

DS

JRFg

I. *Diseñar los programas y estrategias de formación, para promover la participación social corresponsable en la toma de decisiones, respecto a la salvaguardia del Patrimonio Cultural;*

DS

LERS

II. *Promover la participación social en la identificación, preservación, protección y transmisión del Patrimonio Cultural y Biocultural;*

DS

JMS

III. *Diseñar y realizar programas, destinados a capacitar, promover el disfrute y difusión del Patrimonio Cultural, y Biocultural entre las personas habitantes y visitantes de la Ciudad. Para lo anterior, podrá coordinarse con las dependencias dentro del ámbito de sus atribuciones;*

DS

LEH

IV. *Registrar y difundir a través de la Plataforma Digital, el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, en coordinación con el Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Gobierno de la Ciudad, Alcaldías e Instituciones Académicas;*

DS

[Signature]

V. *Ser el órgano de enlace con el Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Gobierno de la Ciudad, Alcaldías e Instituciones Académicas, en las acciones de salvaguardia del Patrimonio Cultural y Biocultural de la Ciudad;*

DS

RS

VI. *Promover la creación de diversas opciones de financiamiento público y privado, que contribuyan a las labores de salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural y Biocultural de la Ciudad; y*

VII. *Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.*

Artículo 10. *Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, las atribuciones siguientes:*



DS
GDH

I. Proponer contenidos orientados a sensibilizar a las y los alumnos, docentes, madres y padres de familia, respecto del cuidado al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, dentro de los programas escolares, actividades extraescolares y de educación no formal;

DS
JRFg

II. Promover y difundir una cultura local del Patrimonio Científico y Tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados;

DS
LERS

III. Coadyuvar en la salvaguardia de acervos históricos, colecciones científicas, inmuebles, jardines botánicos y obras de ingeniería, que formen parte de la memoria histórica del desarrollo científico y tecnológico en la Ciudad;

DS
JMS

IV. Fomentar e impulsar el estudio y análisis del Patrimonio Cultural, Natural, Biocultural, Científico y Tecnológico, así como coadyuvar con el diseño de buenas prácticas a nivel nacional e internacional;

DS
LEH

V. Promover la participación de la comunidad científica y de las instituciones de investigación y educación superior de la Ciudad, para la resolución de problemas específicos del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, a través de mecanismos de asesoramiento científico, tecnológico y de innovación;

DS
[Signature]

DS
RS

VI. Coadyuvar con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad, en la identificación de las tecnologías tradicionales locales relacionadas con el patrimonio biocultural;

VII. Proveer a la Secretaría de Cultura, información sobre el Patrimonio Cultural, Natural, Biocultural, Científico Tecnológico de la Ciudad, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y

VIII. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.



I LEGISLATURA



Artículo 11. *Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las atribuciones siguientes:*

DS
GDH

I. Formular, coordinar, elaborar y evaluar las políticas en materia de planeación urbana, considerando la salvaguardia del patrimonio cultural, natural y biocultural de la Ciudad;

DS
JRTG

II. Normar y proyectar de manera conjunta con las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, las obras en sitios y monumentos del patrimonio cultural de su competencia;

DS
LERS

III. Analizar la factibilidad, formular los expedientes correspondientes y proponer a la Comisión Interinstitucional, las expropiaciones por causas de utilidad pública de bienes afectos al patrimonio cultural y natural de la Ciudad;

DS
JMS

IV. Prover a la Secretaría de Cultura, de información y datos del catálogo sobre el Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y

DS
LEH

V. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

DS
[Signature]

Artículo 12. *Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente:*

DS
RS

I. Promover la participación de las personas que habitan en la Ciudad, así como de los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas interesadas en la preservación y difusión del Patrimonio Natural de la Ciudad;

II. Elaborar, con la participación de la ciudadanía interesada, el Plan de Manejo del Patrimonio Natural;

III. Fomentar y difundir la Investigación científica y técnica, sobre la salvaguardia del patrimonio natural;

IV. En coordinación con la Secretaría de Cultura, establecer y ejecutar la normatividad correspondiente para conservar y promover las Zonas Patrimonio Mundial de la Humanidad;



^{DS}
GDH

V. Registrar, catalogar y difundir el patrimonio Natural de la Ciudad de México;

^{DS}
JRFg

VI. Proveer a la Secretaría de Cultura, información y datos sobre el Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y

VII. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

^{DS}
LERS

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, las atribuciones siguientes:

^{DS}
JMS

I. Garantizar la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como de las comunidades afrodescendientes, mediante un sistema de consulta apegado al marco constitucional e internacional, para la adopción de decisiones y la gestión relacionada con el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de sus territorios;

^{DS}
LEH

II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción, la investigación, salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;

^{DS}
RS

III. Promover la protección de la propiedad intelectual, del Patrimonio Biocultural, conocimientos y expresiones de los pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes;

IV. Proveer a la Secretaría de Cultura, información y datos sobre el patrimonio cultural y biocultural de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y

V. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Turismo, las atribuciones siguientes:



I LEGISLATURA

- I. Realizar diagnósticos y estudios sobre el impacto turístico en el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;
- II. Promover y difundir el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad; a través de la celebración de convenios, diseño de programas y campañas de comunicación locales, nacionales e internacionales;
- III. Elaborar y ejecutar planes, programas y en general, emprender acciones para promover e impulsar la actividad turística relacionada con el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad; y
- IV. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

DS
GDH

DS
JRTG

DS
LERS

DS
JMS

Artículo 15. Corresponde a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, las atribuciones siguientes:

- I. Ser la instancia encargada de recibir y atender denuncias por hechos que pongan en riesgo o dañen el Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad, cuyos procedimientos se sustanciarán conforme a la ley de la materia;
- II. Solicitar a las autoridades involucradas en la ejecución y aplicación de la presente Ley, coadyuvar con la Procuraduría en la atención de denuncias por riesgo o daño al Patrimonio Cultural y Natural;
- III. Derivado de las acciones y procedimientos que lleve a cabo, imponer medidas cautelares;
- IV. Coadyuvar con autoridades federales y de la Ciudad de México, para garantizar el debido cumplimiento de la presente Ley; y
- V. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

DS
LEH

DS

DS
RS

Artículo 16. Corresponde a las Alcaldías, las atribuciones siguientes:



I LEGISLATURA



- ^{DS}
GDH
- I. Identificar en los planes y programas de desarrollo urbano, los bienes y elementos de su ámbito territorial, relativos al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural para su salvaguardia;
- ^{DS}
JRFg
- II. Elaborar un registro de los bienes y elementos de su demarcación territorial, relativos al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural;
- III. Establecer y ejecutar estrategias de difusión y comunicación del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación;
- ^{DS}
LERS
- IV. Coadyuvar en la elaboración de Planes de Manejo para la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación;
- ^{DS}
JMS
- V. Preservar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su ámbito de competencia;
- ^{DS}
LEH
- IV. Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las áreas o zonas inscritas en la lista de Patrimonio de la Humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural;
- ^{DS}
[Signature]
- V. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al Patrimonio Cultural, en coordinación con las autoridades competentes;
- ^{DS}
RS
- VI. Fomentar la participación y formación de las personas habitantes de su demarcación para la conformación de las Comisiones de Memorias de las Alcaldías;
- VII. Enviar un informe semestral a la Comisión Interinstitucional, sobre el ejercicio del Fondo para el cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural;
- VIII. Proveer a la Secretaría de Cultura, información y datos sobre el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y



IX. *Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.*

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 17. *La Comisión Interinstitucional, es un órgano colegiado, de coordinación entre autoridades, con funciones deliberativas administrativas de decisión, de propuesta, asesoramiento, seguimiento, evaluación y control. Estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias, organismos y entidades de la administración pública:*

- I. *Jefatura de Gobierno;*
- III. *Secretaría de Administración y Finanzas;*
- V. *Secretaría de Cultura;*
- VI. *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- VII. *Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- VIII. *Secretaría de Gobierno;*
- IX. *Secretaría de Medio Ambiente;*
- X. *Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;*
- XI. *Secretaría de Turismo;*
- XII. *Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y*
- XIII. *Alcaldías.*



I LEGISLATURA



La Comisión Interinstitucional, deberá invitar a sus sesiones al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, quienes tendrán derecho a voz y voto.

DS

GDH

Artículo 18. La Comisión Interinstitucional será presidida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y contará con una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la Secretaría de Cultura.

DS

JRFg

Artículo 19. Las y los titulares de las Dependencias representadas en la Comisión Interinstitucional, podrán designar un suplente, garantizando que este tenga los conocimientos y experiencia en la materia.

DS

LERS

Artículo 20. Son atribuciones de la Comisión Interinstitucional, las siguientes:

DS

JMS

- I. Diseñar la política en materia de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;
- II. Elaborar de manera sexenal el Programa de Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, considerando para ello la opinión del Consejo Social;
- III. Analizar, desarrollar y emitir opinión sobre propuestas de bienes afectos a ser declarados Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad;
- IV. Diseñar de manera anual, el plan de capacitación, formación y sensibilización en materia de salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural para las Dependencias, órganos administrativos desconcentrados y organismos públicos descentralizados, así como para las Alcaldías de la Ciudad, para ello se considerará la opinión, del Consejo Consultivo, y se garantizará su participación en la ejecución de dicho plan;
- V. Formular de manera anual el proyecto de presupuesto para el Fondo del Cuidado del Patrimonio;

DS

LEH

DS

[Signature]

DS

RS



I LEGISLATURA



VI. Formular propuestas y opiniones a las Alcaldías, respecto del ejercicio del Fondo para el Cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;

DS
GDH

VII. Recibir y analizar los informes semestrales de las Alcaldías sobre el ejercicio del Fondo para el cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación;

DS
JRFg

VIII. Ser un órgano permanente de consulta sobre asuntos relacionados con la protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;

DS
LERS

IX. Promover la investigación tendiente al conocimiento del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural en la Ciudad, así como la publicación, promoción y difusión de los resultados de las investigaciones realizadas;

DS
JMS

X. Fomentar y proponer proyectos de preservación de la Memoria Histórica de la Ciudad en coordinación con las dependencias y autoridades competentes; y

DS
LEH

XI. Las demás que expresamente le señale esta Ley.

DS
[Signature]

Artículo 21. La Comisión Interinstitucional elaborará su reglamento interno, en el cual se definirá su funcionamiento, el desarrollo de sus sesiones y la validez de estas.

DS
RS

Artículo 22. Para que las sesiones de la Comisión Interinstitucional tengan verificativo, se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y deberán reunirse de manera trimestral a convocatoria emitida por la Secretaría Técnica.

Las resoluciones y acuerdos se aprobarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo la o el Presidente voto de calidad.

CAPÍTULO III



DEL CONSEJO SOCIAL CONSULTIVO DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL

DS
GDH

Artículo 23. El Consejo Social, es un órgano social colegiado, auxiliar de la Comisión Interinstitucional, integrado por un mínimo de nueve personas, que durarán en su encargo tres años y cuyo nombramiento será de carácter honorario.

DS
JRFg

Para la conformación del Consejo Social, la Secretaría, emitirá convocatoria pública.

DS
LERS

Artículo 24. En la integración del Consejo Social, se observarán los principios de paridad de género, igualdad sustantiva, e interculturalidad, y la representación proporcional de personas vinculadas a la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, en este último, se deberá garantizar que sean pertenecientes a un pueblo o barrio originario, o comunidad indígena residente de la Ciudad. Asimismo, se considerará la incorporación de niñas, niños, jóvenes y grupos de atención prioritaria.

DS
JMS

DS
LEH

Artículo 25. Son atribuciones del Consejo Social, las siguientes:

DS
[Signature]

- I. Aprobar sus estatutos;
- II. Conocer el proyecto de presupuesto asignado para el Fondo del Cuidado del Patrimonio y emitir una opinión a la Comisión Interinstitucional;
- III. Emitir opinión y propuestas sobre el Programa de Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;
- IV. Opinar sobre las nuevas declaratorias de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural en la Ciudad;
- V. Participar en el diseño y ejecución del plan de capacitación, formación y sensibilización en materia de salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural para las Dependencias, órganos administrativos desconcentrados y organismos públicos descentralizados, así como para las Alcaldías de la Ciudad;

DS
RS



I LEGISLATURA

VI. Ser un órgano de consulta sobre asuntos relacionados con la prevención, rescate y salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad;

DS
GDH

VII. Coadyuvar con las autoridades en el desarrollo de actividades de difusión del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad, encaminadas hacia la sociedad civil, fundamentalmente en los espacios educativos, culturales y turísticos; y

DS
JRFg

VIII. Las demás que emanen de las disposiciones legales aplicables.

DS
LERS

Artículo 26. El pleno del Consejo Social nombrará de entre sus miembros a la persona que lo presidirá durante un periodo de tres años. Sus estatutos definirán su funcionamiento, el desarrollo de sus sesiones y la validez de éstas.

DS
JMS

TÍTULO TERCERO DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD

DS
LEH

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO CULTURAL

DS
[Signature]

Artículo 27. El Patrimonio Cultural se refiere a las expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles y expresiones inmateriales, que posean un significado y un valor especial o excepcional, artístico, histórico, o estético, para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.

DS
RS

Artículo 28. De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Cultural Material de la Ciudad, los bienes inmuebles siguientes:

- I. Monumentos o sitios históricos;
- II. Monumentos artísticos;
- III. Conjuntos arquitectónicos;
- IV. Residencias;
- V. Sitios funerarios;
- VI. Centros industriales;



I LEGISLATURA

- VII. Obras de ingeniería; y
VIII. Museos.

DS
GDH

Artículo 29. De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Cultural Material, los bienes muebles siguientes:

DS
JRFg

- I. Archivos y bibliotecas;
- II. Acervos documentales;
- III. Acervos audiovisuales;
- IV. Colecciones artísticas;
- V. Ornamentos; y
- VI. Esculturas.

DS
LERS

DS
JMS

Artículo 30. El Patrimonio Cultural Material, atendiendo a sus características podrá ser clasificado de la siguiente manera:

DS
LEH

I. *Patrimonio Cultural Artístico:* Es aquel constituido por monumentos artísticos, bienes muebles e inmuebles que revistan un valor estético relevante para la Ciudad;

DS
[Signature]

II. *Patrimonio Cultural Histórico:* Es aquel constituido por los bienes muebles, inmuebles, documentos, colecciones científicas y técnicas de relevancia histórica para la Ciudad, que no se encuentran reconocidos con tal carácter por la Federación;

DS
RS

III. *Patrimonio Cultural Urbano:* Los bienes inmuebles y elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura; así como, los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana, las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación, consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus manifestaciones culturales y de sus tradiciones de conformidad con los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio;



I LEGISLATURA



IV. *Patrimonio Cultural Arquitectónico: Es el conjunto de bienes edificados en los que la sociedad reconoce un valor cultural, tales como zonas, espacios abiertos monumentales, plazas, conjuntos históricos y monumentos.*

DS
GDH

V. *Paisaje Urbano Histórico: La zona urbana resultante de una estratificación histórica, de valores y atributos culturales y naturales, es decir lo que trasciende la noción de conjunto o centro histórico para abarcar el contexto urbano general y su entorno geográfico; y*

DS
JRF

VI. *Patrimonio Científico y Tecnológico: Conjunto de elementos materiales e inmateriales cuyo origen, destino y desarrollo, están vinculados al devenir histórico y social de la Ciudad de México en materia científica y tecnológica.*

DS
LERS

Artículo 31. *El Patrimonio Cultural Inmaterial, se refiere a todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado, valor especial para un grupo social determinado o para la sociedad en general que puede poseer una dimensión expresamente física, y se caracteriza fundamentalmente por ser reconocido como depositario de conocimientos, representaciones, visiones culturales, concepciones del mundo, formas de vida y su expresión simbólica.*

DS
JMSDS
LEH

Artículo 32. *De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Cultural Inmaterial:*

DS
[Signature]DS
RS

- I. *Las tradiciones y expresiones orales;*
- II. *Las lenguas;*
- III. *Usos sociales;*
- IV. *Rituales;*
- V. *Actos festivos; y*
- VI. *Técnicas artesanales tradicionales.*

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO NATURAL

Artículo 33. *El Patrimonio Natural, se conforma por los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente*



I LEGISLATURA



alterados por actividades antropogénicas, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural y que requieren ser preservadas y restauradas por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad.

DS
GDHDS
JRFg

Artículo 34. De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Natural, lo siguiente:

DS
LERS

- I. Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas;
- II. Las formaciones geológicas y fisiográficas;
- III. Los suelos de conservación;
- IV. Las zonas que constituyan el hábitat de especies animales o vegetales; y
- V. Las cubiertas de vegetación natural o inducida.

DS
JMSDS
LEH

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO BIOCULTURAL

Artículo 35. Se considera Patrimonio Biocultural, al conjunto de saberes, usos y representaciones sociales, manifestaciones, conocimientos, innovaciones técnicas, prácticas culturales tradicionales, y elementos de la diversidad biológica, cuyos componentes interactúan estrechamente ligados a través de la práctica diaria, la cosmovisión, las creencias, mitos, y leyendas relacionadas con la naturaleza, los cuales son transmitidos a través de generaciones como valores culturales.

DS
[Signature]DS
RS

Artículo 36. De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Biocultural, lo siguiente:

- I. Conocimientos y saberes tradicionales;
- II. Medicina tradicional;
- III. Paisajes Bioculturales;
- IV. Recursos genéticos;
- V. Rutas y/o itinerarios bioculturales;
- VI. Tecnologías;
- VII. Tradiciones Orales;



- VIII. Diseños; y
IX. Juegos tradicionales.

DS
GDH

Artículo 37. El Patrimonio Rural, se refiere a los espacios permanentes de producción agropecuaria y rural que pudieran ser afectos a un régimen de conservación, con la finalidad de mantener y, en su caso incrementar, las superficies destinadas a la producción agropecuaria, privilegiando los cultivos nativos y de mayor importancia de la Ciudad.

DS
JRFg

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA DE SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL

DS
LERS

Artículo 38. El programa será el instrumento de planeación sexenal, para la definición de políticas, estrategias y acciones para la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, el cual tendrá los siguientes objetivos:

DS
JMS

DS
LEH

- I. Elaborar un diagnóstico general del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, mismo que deberá ser actualizado de manera anual;
- II. Proyectar una visión y objetivos generales para la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;
- III. Establecer los mecanismos de participación;
- IV. Promover la coordinación entre el Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Gobierno de la Ciudad, Alcaldías e Instituciones Académicas, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad; y
- V. Fomentar la inclusión en el sistema educativo de la Ciudad, la sensibilización y formación, respecto del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.

DS
[Signature]

DS
RS

Artículo 39. El programa será elaborado por la Comisión Interinstitucional, quién en coordinación con el Consejo Consultivo, se encargará de llevar a cabo procesos participativos de diálogo e información que incentiven la participación con las comunidades, instituciones, colectividades y promotores culturales, en los procesos de valoración, uso y estudio sobre el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.



DS
GDH

Artículo 40. El Programa deberá considerar para su contenido, cuando menos lo siguiente:

DS
JRFg

- I. Visión, misión y objetivos estratégicos;
- II. Ejes de acción y objetivos específicos;
- III. Indicadores y cronograma;
- IV. Mecanismos y ejes de acción vinculados a la Agenda 2030, para el desarrollo sostenible.
- V. Programación presupuestal;
- VI. Mecanismos de participación social.
- VII. Mecanismos de operación, y seguimiento;
- VIII. Mecanismos de evaluación cuantitativa y cualitativa; y
- IX. Mecanismos de coordinación entre el Gobierno Federal, Gobierno Local y Alcaldías.

DS
LERS

DS
JMS

DS
LEH

Artículo 41. El Programa deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la Plataforma Digital del Patrimonio de la Ciudad.

DS
[Signature]

CAPÍTULO V DEL FONDO PARA EL CUIDADO DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL

DS
RS

Artículo 42. Existirá un fondo que otorgará recursos a todas las Alcaldías, destinado exclusivamente a la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación territorial.

Artículo 43. La Comisión Interinstitucional formulará de manera anual el proyecto de presupuesto para el fondo, debiendo considerar para ello el Diagnóstico General del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, mismo que se remitirá a la Jefatura de Gobierno para su análisis e inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad.

El Congreso de la Ciudad de México, deberá incluir en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad, los recursos destinados al fondo.



I LEGISLATURA



Artículo 44. La Secretaría de Administración y Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Cultura, establecerán los lineamientos y reglas para la distribución y operación de dicho Fondo.

DS

GDH

Asimismo, establecerán el mecanismo de participación de los sectores social y privado para diversificar las fuentes de financiamiento del Fondo.

DS

JRFg

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO

Artículo 45. Es deber de toda persona conocer, valorar y conservar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.

DS

LERS

Artículo 46. Cualquier persona que tenga conocimiento de actos o hechos que impliquen peligro de destrucción o deterioro en un bien declarado Patrimonio de la Ciudad, deberá denunciarlo ante la Procuraduría.

DS

JMS

Artículo 47. En la promoción de la participación social, las autoridades competentes estimularán la fundación de agrupaciones voluntarias de salvaguardia y de asociaciones de carácter no lucrativo, así como fomentar la institución de reconocimientos honoríficos o pecuniarios, para que se reconozcan y alienten las obras ejemplares de salvaguardia en todos sus aspectos.

DS

LEH

DS

Artículo 48. Las personas habitantes y visitantes de la Ciudad podrán realizar propuestas de declaratoria de bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México.

DS

RS

Artículo 49. En materia de salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, las autoridades deberán mantener una relación de cooperación y comunicación constante con los organismos de representación ciudadana que establece la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

TÍTULO CUARTO

DE LA DECLARATORIAS DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL



CAPÍTULO I DE LAS DECLARATORIAS

DS
GDH

Artículo 50. Las Declaratorias, objeto de esta Ley, son instrumentos jurídicos que tienen como fin, garantizar la salvaguardia de aquellos bienes, expresiones y valores considerados como Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México.

DS
JRFg

Artículo 51. Las Declaratorias, podrán recaer sobre bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad, así como en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad y se clasificarán para su expedición, conforme a lo siguiente:

DS
LERS

IV. De Interés para la Alcaldía: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y por una Alcaldía, cuyo ámbito de aplicación corresponde a los límites territoriales de la Alcaldía involucrada.

DS
JMS

V. Declaratorias de Interés Regional: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y por dos o más Alcaldías, cuyo ámbito de aplicación, corresponde a los límites territoriales de las Alcaldías involucradas; y

DS
LEH

VI. Declaratorias de Interés para la Ciudad: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno, cuyo ámbito de aplicación corresponde a todo el territorio de la Ciudad de México;

DS
[Signature]

DS
RS

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE DECLARATORIA

Artículo 52. Para la emisión de Declaratorias, las autoridades competentes deberán apegarse en todo momento al procedimiento establecido en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 53. Las Declaratorias podrán ser promovidas:

- I. A petición de una o varias Alcaldías;
- II. A petición de cualquier persona física o moral;



I LEGISLATURA



DS
GDH

III. A petición de cualquier pueblo, barrio originario o comunidad indígena residente de la Ciudad;

III. De manera oficiosa; y

DS
JRFg

IV. Por exhorto del Congreso de la Ciudad de México.

DS
LERS

Artículo 54. Toda solicitud de Declaratoria deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Cultura, observando cuando menos lo siguiente:

I. Nombre y domicilio del promovente;

DS
JMS

II. Identificación oficial vigente;

DS
LEH

III. Descripción del bien, conjunto de bienes o zona objeto de la solicitud, en el que se especificará, en caso de conocerlo, si se trata de un bien público, colectivo o privado;

IV. Motivos o razones que fundamenten su petición; y

DS
[Signature]

V. Cualquier otro elemento que sustente su solicitud.

DS
RS

Artículo 55. Recibida una solicitud de Declaratoria, la Secretaría, atenderá el siguiente procedimiento:

II. Se integrará un expediente y será enviado a la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional.

III. Tratándose de bienes muebles e inmuebles de propiedad privada, se integrará un expediente y se notificará personalmente al propietario o poseedor, la instauración del procedimiento.

De no conocerse el domicilio del propietario o poseedor del bien o bienes, la notificación se practicará mediante dos publicaciones, con intervalo de diez días en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA



III. La Secretaría Técnica, enviará, el expediente de solicitud de Declaratoria, a las y los integrantes de la Comisión Interinstitucional, así como del Consejo Consultivo, para que cada una analice y emita su opinión respectiva.

DS

GDH

IV. La opinión que para tal efecto emitan la Comisión Interinstitucional y el Consejo Consultivo, deberá ser enviada a la Secretaría Técnica quien remitirá a la brevedad, las opiniones correspondientes de la siguiente forma:

DS

JRTG

a) Opinión respecto de bienes afectos al Patrimonio Cultural a la Secretaría de Cultura;

DS

LERS

b) Opinión respecto de bienes afectos al Patrimonio Natural a la Secretaría de Medio Ambiente;

DS

JMS

c) Opinión respecto de bienes afectos al Patrimonio Biocultural a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

DS

LEH

V. La autoridad a la que se le haya turnado la opinión deberá emitir un dictamen en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

DS

[Signature]

De ser procedente, el dictamen deberá ser enviado junto con el expediente respectivo y el plan de manejo del bien a declarar, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y en su caso de la o las Alcaldías involucradas, para que se emita la Declaratoria respectiva, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DS

RS

VI. En caso de que la solicitud de Declaratoria se considere improcedente, la autoridad respectiva deberá notificar a la persona o Autoridad solicitante, la resolución emitida para tal efecto.

Toda solicitud declarada improcedente, no se podrá presentar de nuevo si no ha transcurrido por lo menos un año a partir de la fecha de resolución.

Artículo 56. *Para la emisión del dictamen por el que se proponga la declaratoria de Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural, la autoridad*



I LEGISLATURA



competente, podrá allegarse de la opinión y apoyo de organismos autónomos, instituciones académicas y las personas habitantes del propio territorio.

DS
GDH

Artículo 57. Una vez publicada la Declaratoria, la autoridad correspondiente deberá notificar y entregar al propietario o poseedor del bien declarado, la información referente a:

DS
JRFg

- I. Copia de la declaratoria;
- II. Los beneficios y obligaciones en materia de salvaguardia;
- III. El plan de manejo o plan de salvaguardia del bien declarado; y
- IV. El domicilio y teléfonos de las áreas responsables del seguimiento y apoyo.

DS
LERS

Artículo 58. Tratándose de bienes declarados de interés para las alcaldías y regionales, las alcaldías involucradas deberán llevar a cabo una asamblea vecinal, cuyo objeto será informar sobre la declaratoria, el plan de manejo, y las instrucciones generales para la protección, conservación, y gestión del bien declarado.

DS
JMS

DS
LEH

DS
[Signature]

Artículo 59. En la elaboración del plan de manejo de los bienes declarados patrimonio, se garantizará la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas.

DS
RS

Estos deberán incluir una propuesta de sensibilización y difusión al público tales como talleres, conferencias, publicaciones, capacitaciones u otros mecanismos de divulgación e investigación.

Para el caso específico de bienes afectos al Patrimonio Biocultural, el plan de manejo deberá hacerse en cogestión con los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad.

Artículo 60. Toda persona interesada o afectada por una Declaratoria, podrá manifestar lo que a su derecho convenga mediante el recurso de revisión, a través de documento escrito dirigido a la autoridad, el cual



I LEGISLATURA



deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la declaratoria respectiva. La autoridad correspondiente, deberá resolver y comunicar la resolución, en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

DS

GDH

Tratándose del patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de los pueblos, barrios y comunidades, se les deberá consultar de manera previa a la emisión de una Declaratoria.

DS

JRF

DS

LERS

CAPÍTULO III DE LOS EFECTOS DE LAS DECLARATORIAS Y SU REVOCACIÓN

Artículo 61. Las Declaratorias de Patrimonio, tendrán los siguientes efectos:

DS

JMS

- I. La obligatoriedad de preservar la materia declarada;
- II. La obligatoriedad de solicitar autorización de la autoridad competente ante cualquier modificación del estado de la materia declarada;
- III. El acceso a beneficios fiscales o programas de fomento y conservación del Patrimonio que para tal fin diseñe la Jefatura de Gobierno o las Alcaldías;
- IV. El acceso a programas de difusión y promoción del Patrimonio en la Ciudad;
- V. En el caso específico del Patrimonio Biocultural, los pueblos, comunidades Indígenas, grupos e individuos, deberán ser los que desempeñen la función primordial de salvaguardia. La participación de las autoridades deberá caracterizarse por el diálogo y la colaboración misma que estará supeditada al consentimiento libre y previo de los pueblos y comunidades indígenas.
- VI. Las comunidades, grupos e individuos creadores del Patrimonio Biocultural, deberán beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de éste, y más concretamente de los que se

DS

LEH

DS

[Signature]

DS

RS



I LEGISLATURA



deriven de su utilización, así como de las actividades de investigación, documentación, promoción o adaptación realizadas por miembros de las comunidades u otros.

DS
GDH

Artículo 62. Procederá la revocación de Declaratoria de Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural, cuando ésta haya perdido los valores desde el punto de vista artístico, histórico, tecnológico, científico o cualquier otro que haya dado lugar a dicha Declaratoria.

DS
JRFg

Será la Comisión Interinstitucional quien establecerá los criterios y procedimientos para revocar las Declaratorias correspondientes.

DS
LERS

TÍTULO QUINTO DE LA MEMORIA HISTÓRICA DE LA CIUDAD

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA DE LA CIUDAD

Artículo 63. Se crea la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad, como órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Cultura; dotada de autonomía de gestión y función.

DS
LEH

Será el órgano encargado de investigar, organizar, sistematizar, registrar, publicar y difundir la memoria histórica de la Ciudad, mediante registro sonoro, escrito, documental, digital, fotográfico y demás técnicas y tecnologías a su alcance, que describa la Ciudad para las generaciones presentes y futuras.

DS
[Signature]

DS
RS

Artículo 65. La Comisión de la Memoria, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, presentar, publicar y ejecutar su plan de trabajo;
- II. Proveer de información a la Comisión Interinstitucional y demás dependencias de la Administración Pública que así lo soliciten;
- III. Sistematizar la crónica colectiva e individual de la Ciudad de México y zona conurbada cuando se comparte territorio con otra demarcación;



I LEGISLATURA

- ^{DS}
GDH
- IV.** Organizar congresos, foros, seminarios, publicaciones, espacios de difusión, mesas de diálogo y cualquier otra actividad de divulgación de la memoria, en coordinación con las 16 alcaldías, la Secretaría de Cultura, instituciones académicas y cualquier otra instancia en materia cultural;
- ^{DS}
JRFg
- V.** Convocar a una asamblea anual de la Comisión de la Memoria, con las 16 Comisiones de Memoria de las Alcaldías, con el objetivo de presentar trabajos, diseñar planes y acciones a desarrollar e intercambiar información;
- ^{DS}
LERS
- VI.** En coordinación con la Secretaría de Cultura, publicar el anuario de acontecimientos relevantes para la memoria histórica de la Ciudad, en la Plataforma Digital;
- ^{DS}
JMS
- VII.** Colaborar de manera activa e interdisciplinaria en la conservación y registro de la memoria histórica, con instituciones académicas, universidades, centros culturales, casas de cultura, y bibliotecas;
- ^{DS}
LEH
- VIII.** Celebrar convenios con dependencias del Gobierno Federal, estatal y local para el intercambio de información, celebración de eventos e interacción interinstitucional con organismos de otras entidades federativas, en materia de memoria histórica;
- ^{DS}
[Signature]
- IX.** Emitir opinión al órgano encargado de la nomenclatura de la Ciudad de México sobre la asignación de nombres de las calles, avenidas y vialidades del territorio de la Ciudad;
- ^{DS}
RS
- X.** Preservar y difundir la memoria oral en lenguas originarias apoyado de intérpretes, traductores y hablantes de la lengua;
- XI.** Desarrollar los mecanismos de promoción y difusión que permitan el libre y fácil acceso a los archivos generados para salvaguardar la memoria histórica en la Ciudad;
- XII.** Elaborar manuales para la gestión, promoción, recopilación, sistematización y archivo del registro de la memoria histórica de la Ciudad;



I LEGISLATURA



XIII. Fomentar la participación de los grupos de atención prioritaria, mediante estrategias de inclusión y diversidad en el registro y difusión de la memoria histórica;

DS

GDH

XIV. Difundir y proponer mecanismos que permitan el acceso, creación de fondos, o cualquier apoyo enfocado a la salvaguardia de la memoria histórica; y

DS

JRFg

XV. Aprobar su Reglamento Interno y demás normatividad que eficiente su funcionamiento.

DS

LERS

Artículo 65. La Comisión de la Memoria, estará integrada por académicos, investigadores, cronistas, ciudadanos de las demarcaciones territoriales e integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas con reconocimiento de su labor cultural.

DS

JMS

Dicho órgano se conformará de veinte personas, mediante convocatoria pública emitida por la Secretaría, observando los principios de igualdad sustantiva, e interculturalidad. La duración en su encargo será de tres años.

DS

LEH

Artículo 66. Para ser integrante de la Comisión de la Memoria, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

DS

[Signature]

I. Tener residencia en la Ciudad de México con un mínimo de cinco años de antigüedad;

DS

RS

II. Tener conocimientos teórico metodológico y práctico, así como de investigación para el ejercicio de sus funciones;

III. Tener experiencia comprobada, derivada de su trayectoria personal y profesional sobre temas, históricos-culturales de la Ciudad de México; y

IV. No ser dirigente de partido político ni ocupar un cargo de elección popular.



Artículo 67. La Comisión será presidida por la persona electa por la mayoría simple de sus integrantes y su funcionamiento estará regulado en su reglamento.

CAPÍTULO II

LAS COMISIONES DE MEMORIA DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 68. Las Alcaldías contarán con una Comisión de Memoria, integrada por al menos cinco personas, cuyo nombramiento será honorífico y durarán en su encargo tres años. Para su conformación, cada Alcaldía emitirá convocatoria pública, observando los principios de igualdad sustantiva, e interculturalidad.

Artículo 69. Las Comisiones de Memoria, tendrán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes funciones:

- I. Contribuir al enriquecimiento, sistematización y difusión de la memoria y de su Alcaldía de residencia;
- II. Difundir los valores, saberes y memorias colectivas de su Alcaldía; y
- III. Coadyuvar con la Comisión de Memoria Histórica de la Ciudad al desarrollo de los programas de trabajo que fortalezcan la identidad de las personas que habitan en la demarcación.

Artículo 70. Las Comisiones de memoria de las Alcaldías, emitirán su propio reglamento, en el cual definirán su funcionamiento, organización interna y el mecanismo para elegir a un representante ante la Comisión de la Memoria histórica de la Ciudad.

CAPÍTULO III

DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 71. Es una Plataforma Digital de acceso público y gratuito a cargo de la Secretaría de Cultura, en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública, creada con el objeto de difundir, recopilar, almacenar, preservar y desplegar datos actualizados sobre el Patrimonio Cultural,



I LEGISLATURA



Natural y Biocultural de la Ciudad, a partir de la generación u obtención de información proporcionada por autoridades federales, internacionales y locales, responsables de crearla, administrarla, poseerla y gestionarla.

La plataforma contendrá información ordenada y actualizada de lo siguiente:

- I. *Sitios, zonas y manifestaciones declaradas como Patrimonio Mundial de la Humanidad en la Ciudad de México;*
- II. *Bienes materiales o inmateriales declarados como Patrimonio Cultural;*
- III. *Zonas y monumentos reconocidos como Patrimonio Natural: Áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y áreas verdes en la Ciudad de México;*
- IV. *El Patrimonio Biocultural;*
- V. *Expedientes de declaratorias del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural concluidas, así como sus respectivos planes de manejo y/o salvaguardia;*
- VI. *Prontuario normativo en materia de salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México en los ámbitos federal, internacional y local;*
- VII. *Los programas de turismo y difusión del patrimonio cultural, natural y biocultural;*
- VIII. *La información generada por la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad;*
- IX. *El listado de asociaciones civiles, fondos y fideicomisos creados con el objeto de contribuir con la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural; y*
- X. *El Programa de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad México.*

DS

GDH

DS

JRTG

DS

LERS

DS

JMS

DS

LEH

DS

[Signature]

DS

RS



I LEGISLATURA

DS
GDH

Artículo 72. Para la integración de la información descrita en el artículo anterior, la Secretaría de Cultura se coordinará con el Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Gobierno de la Ciudad, Alcaldías, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

DS
JRTG

CAPÍTULO IV DE LOS SITIOS PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD Y ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

DS
LERS

Artículo 73. Las autoridades competentes de la Ciudad, en coordinación con las autoridades federales, adoptarán medidas para la conservación y gestión de los sitios declarados Patrimonio de la Humanidad en la Ciudad y de los susceptibles de serlo.

DS
JMS

Artículo 74. La Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Cultura, en coordinación con las autoridades federales competentes, organismos internacionales y organizaciones e instituciones públicas y privadas, serán las encargadas de ejecutar las medidas correspondientes para salvaguardar y promover los sitios, zonas y manifestaciones declaradas Patrimonio de la Humanidad en la Ciudad de México.

DS
LEHDS

Artículo 75. En todo lo que respecta a regulación urbana, intendencia, mantenimiento, renovación, restauración y conservación de inmuebles y monumentos históricos, el Centro Histórico de la Ciudad de México quedará bajo la responsabilidad directa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Autoridad del Centro Histórico.

DS
RS

Para el cumplimiento de los objetivos descritos en el párrafo anterior, la Jefatura de Gobierno se coordinará con las Alcaldías correspondientes y con pleno apego a las disposiciones federales de la materia.

TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO



DE LA VIGILANCIA, DELITOS Y SANCIONES

DS
GDH

Artículo 76. Sin perjuicio de que se genere otro tipo de responsabilidades, las infracciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella emanen, constituyen una falta administrativa y serán sancionadas por las autoridades enunciadas en la presente, en el ámbito de sus respectivas competencias, con una o más de las siguientes sanciones:

DS
JRFg

DS
LERS

I. Amonestación;

II. La reparación del daño producido al bien;

DS
JMS

III. Multa hasta por el doble del valor de la restauración o restitución del daño causado;

DS
LEH

IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y

V. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

DS
[Signature]

Cuando el infractor sea un servidor público, podrá, además, ser inhabilitado en forma temporal o definitiva para desempeñar su cargo, observando lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de la Ciudad México.

DS
RS

Artículo 77. Será acreedor de las sanciones enlistadas en la presente Ley, quien cometa alguna de las siguientes conductas:

I. Destruya, deteriore, menoscabe, altere o modifique intencionalmente o por omisión un bien afecto al Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural;

II. Realice cualquier tipo de obra en un monumento o espacio abierto monumental, sin contar con la autorización respectiva;

III. Impida la inspección de un monumento o espacio abierto monumental sin causa justificada;



I LEGISLATURA



- ^{DS}
GDH
- IV. Falsifique, altere o modifique documentos, autorizaciones y licencias expedidas por la autoridad de la materia;
- ^{DS}
JRFg
- V. Fije sin permiso de la autoridad competente, carteles, publicidad o señalizaciones sobre cualquier bien del Patrimonio Cultural o Natural.
- ^{DS}
LERS
- VI. Establezca algún giro mercantil en cualquier bien inmueble considerado Patrimonio Cultural, sin la autorización previa de la autoridad competente.
- VII. Ignore los avisos para la realización de obras de restauración con carácter de urgentes.
- ^{DS}
JMS
- VIII. Se apropie indebidamente del Patrimonio Biocultural, sin consentimiento previo de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

^{DS}
LEH

La persona infractora estará obligada a reparar el daño causado, según sea el caso. Cuando el daño sea de imposible reparación, según lo determine la autoridad competente, la persona infractora podrá ser obligada a solventar, en todo o en parte, los gastos correspondientes a la restauración, recuperación y salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural.

^{DS}
[Signature]

^{DS}
RS

Artículo 78. Las y los funcionarios públicos que valiéndose de su cargo se beneficien indebidamente de un bien adscrito al Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural, además de las sanciones que impone el presente título, quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 79. En predios donde hayan existido inmuebles identificados como Patrimonio Cultural, y que fueron demolidos en contravención a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable, no podrán obtener licencia de construcción o de operación de giros en tanto no se resuelva lo conducente a las responsabilidades administrativas, multas, sanciones y demás acciones jurídicas que pudieran derivarse.



DS
GDH

Artículo 80. Las sanciones que se establecen serán impuestas por la Autoridad Administrativa competente, de acuerdo con las facultades que para tal efecto determine el Reglamento de esta Ley.

TRANSITORIOS

DS
JRFg

Artículo Primero. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

DS
LERS

Artículo Segundo. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DS
JMS

Artículo Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto se derogan todas las normas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ley.

DS
LEH

Artículo Cuarto. La Jefatura de Gobierno deberá, en un término de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Reglamento de esta Ley.

DS
[Signature]

Artículo Quinto. La Comisión Interinstitucional, se instalará a más tardar a treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

DS
RS

Artículo Sexto. La persona titular de la Jefatura de Gobierno incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, el monto total de recursos que se destinarán para el fondo del cuidado del patrimonio.

Artículo Séptimo. El Congreso de la Ciudad de México asignará, en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos para la operación de la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE ABROGA LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL.



Atendiendo los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, emiten los siguientes:

DS
GDH

III. CONSIDERANDOS

DS
JRFg

PRIMERO. La Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, es competente para conocer, analizar y dictaminar la propuesta en estudio, de conformidad con lo establecido por los artículos 67, segundo párrafo; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción X; y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 103; 104, 106; 187; 221, fracción I; 222, fracción III y VIII y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DS
LERS

SEGUNDO. Que conforme a lo previsto en el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se cumplió con el principio de publicidad relativo a los diez días hábiles, toda vez que la iniciativa en estudio se publicó en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, para que las y los ciudadanos propusieran modificaciones a la misma, sin que esta dictaminadora haya recibido propuesta alguna.

DS
JMS

DS
LEH

DS

DS
RS

TERCERO. Que la iniciativa en estudio encuentra fundamento legal en lo establecido en el artículo 18, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

“Artículo 18 Patrimonio de la Ciudad

La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

A. Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial



I LEGISLATURA



^{DS}
GDH

1. La Ciudad de México garantizará la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión y enriquecimiento del patrimonio mediante las leyes que para tal efecto emita el Congreso de la Ciudad, en concordancia y puntual observancia de las leyes federales y los instrumentos internacionales en la materia, así como de sus reglas y directrices operativas, observaciones generales, comentarios y criterios interpretativos oficiales.

^{DS}
JRFg

2. El Gobierno de la Ciudad de México y la alcaldía correspondiente, emitirán declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad en los términos de la legislación aplicable.

^{DS}
LERS

Cuando se trate de bienes culturales, objeto de estas declaratorias, que sean de dominio público y uso común, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y por ningún motivo serán objeto de permiso o concesión a los particulares para su explotación comercial, a excepción de la prestación de servicios que no sean ajenos a su naturaleza. Se podrán realizar actividades culturales y públicas que permitan financiar su preservación, protección, conservación, uso sustentable y disfrute, siempre que no se destruyan o dañen los elementos arquitectónicos u ornamentales del inmueble.

^{DS}
JMS

Para la recuperación y rehabilitación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, urbano territorial y otros bienes culturales en uso y ocupación de particulares, se estará a lo previsto en las leyes de la materia.

^{DS}
LEH

^{DS}
[Signature]

3. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en coordinación con el gobierno federal, y conforme a la ley en la materia, establecerán la obligación para el registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial. Esta misma ley establecerá la obligación de la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos artísticos e históricos que se encuentren en su territorio, así como los espacios naturales y rurales con categoría de protección.



I LEGISLATURA

Existirá un fondo para que las alcaldías cuenten con recursos para uso exclusivo para la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio y de los bienes a que se refiere el párrafo anterior. El Congreso de la Ciudad de México, al aprobar el Presupuesto de Egresos, establecerá el monto de los recursos que se destinará a dicho fondo.

DS
GDHDS
JRFgDS
LERSDS
JMSDS
LEHDS
DS
RS

4. Los recursos económicos que se generen por el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, y urbano territorial de la ciudad se regularán de conformidad con las leyes para su conservación, preservación y restauración, en beneficio de la comunidad. Asimismo, se deberá armonizar la protección del patrimonio con los requerimientos del desarrollo económico y social y se preservarán los mercados públicos en su carácter de patrimonio cultural e histórico.

5. En la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y las demás actividades relativas al patrimonio, el Gobierno de la Ciudad promoverá y apoyará la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas. El incumplimiento de las previsiones contenidas en el mismo quedará sujeto a las sanciones establecidas en la ley." (Sic)

Como es de observarse, del precepto antes transcrito, se faculta al Congreso de la Ciudad, para expedir la normatividad aplicable, que permita entre otras cosas, garantizar la identificación, registro, catalogación preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación, difusión y enriquecimiento del patrimonio de la Ciudad; así como, promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas en dichas acciones.

En ese sentido, la Iniciativa presentada logra consolidar un marco normativo innovador para proteger todos aquellos patrimonios que forman parte de nuestros bienes comunes, de la memoria colectiva, testimonios de identidad cultural local, de los saberes y entendimiento del presente para las generaciones futuras.



DS
GDH

CUARTO. Que esta dictaminadora, propone diversas modificaciones al proyecto original, para realizar precisiones de forma en la redacción, articulado y el uso del lenguaje incluyente, mandatado en el artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que a la letra dice:

DS
JRFg

“Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista...”

DS
LERS

Asimismo, con relación a los principios que rigen la ley en estudio, se considera pertinente ampliarlos y fortalecerlos de manera más clara al ejercicio y garantía de los derechos culturales vinculados a la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, realizando para ello, una modificación al texto propuesto en los principios de corresponsabilidad, interdependencia, pro persona, indivisibilidad, transparencia y rendición de cuentas, previstos en el artículo 5, del proyecto.

DS
JMS

DS
LEH

QUINTO. Que la iniciativa contempla la creación una Comisión Interinstitucional, donde participe la Jefatura de Gobierno; la Secretaría de Administración y Finanzas; la Secretaría de Cultura; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Medio Ambiente; la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; la Secretaría de Turismo; la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y las Alcaldías. Por otro lado, se prevé la participación como invitados, al Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

DS
[Signature]

DS
RS

Por otro lado, algunas de las atribuciones que tendrá de dicho órgano son: diseñar la política en materia de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad; elaborar un programa de salvaguardia del Patrimonio de la Ciudad y un plan de capacitación, formación y sensibilización en materia de salvaguardia del Patrimonio para las Dependencias, órganos



I LEGISLATURA



administrativos desconcentrados y organismos públicos descentralizados, y para las Alcaldías de la Ciudad, además de emitir una opinión de manera anual sobre el proyecto de presupuesto para el Fondo del Cuidado del Patrimonio.

DS

GDH

Lo anterior se considera un elemento fundamental para la coordinación entre las dependencias de gobierno y dependencias federales, vinculadas con la salvaguardia del patrimonio, pues permite que la toma de decisiones sea de manera colegiada.

DS

JRFg

DS

LERS

SEXTO. Que considerando el derecho humano que tiene toda persona de conocer, valorar, conservar y disfrutar el Patrimonio de la Ciudad, así como participar en la toma de decisiones públicas, se considera oportuno la creación de la figura del Consejo Social Consultivo, el cual para su integración establece la obligatoriedad de considerar principios como el de paridad de género, igualdad sustantiva, además de garantizar la inclusión de niñas, niños, jóvenes y grupos de atención prioritaria y personas pertenecientes a un pueblo, barrio originario o comunidad indígena residente de la Ciudad.

DS

JMS

DS

LEH

A consideración de esta dictaminadora, la figura del Consejo Consultivo cobra especial relevancia, pues se trata de una instancia mediante la cual se podrán hacer recomendaciones y sugerencias ciudadanas, para que puedan ser incorporadas a los proyectos y políticas públicas relacionadas a la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad. Lo que significa que existirá una relación permanente de colaboración y reciprocidad entre sociedad y autoridades.

DS

[Signature]

DS

RS

SÉPTIMO. Que esta dictaminadora, coincide con la proponente, sobre la armonización que se hace al referirse a los distintos tipos de Patrimonio, previstos en el artículo 18, Apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativos al *Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial*, los cuales para efecto de la Ley en estudio, se ordenan y clasifican, considerando los instrumentos internacionales, como la Convención sobre la Protección al Patrimonio



I LEGISLATURA



Mundial, Cultural y Natural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, o por sus siglas UNESCO, que entre otras cosas establece que el Patrimonio Cultural, abarca bienes materiales o inmateriales y que el Patrimonio Natural comprende los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas, las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas y los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

DS
GDH

DS
JRF

DS
LERS

Asimismo, dentro de la clasificación que se hace en la iniciativa, el Patrimonio Cultural, atendiendo a sus características, se puede clasificar como Arquitectónico; Artístico; Histórico; Urbano; Urbano Histórico y Científico y Tecnológico.

DS
JMS

DS
LEH

OCTAVO. Que la creación del Programa de Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, previsto en la iniciativa en estudio, es una herramienta necesaria para la planeación, definición de políticas, estrategias y acciones para la salvaguardia del Patrimonio, con el que se tendrá la posibilidad de contar con un diagnóstico general del estado que guarda el Patrimonio de la Ciudad; establecer mecanismos de participación social, así como promover la coordinación del Gobierno de la Ciudad, con dependencias federales, Organismos Internacionales, Alcaldías e Instituciones Académicas.

DS
[Signature]

DS
RS

Considerando que a nivel internacional ha retomado mayor relevancia la prevención y gestión de riesgos en materia de patrimonio, para muestra de ello, la Declaración de Lima en 2010 para la Gestión de Riesgo del Patrimonio Cultural, que considera lo siguiente:

“5. Con el fin de alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible y la gestión de riesgos, recomendados por la Reunión Temática sobre la Gestión de Riesgos en el Patrimonio Cultural de Kobe durante la ONU-CMRD en 2005, en seguimiento a sus metas estratégicas debe tenerse en cuenta; Integrar



I LEGISLATURA



el patrimonio cultural en las políticas de reducción de desastres y mecanismos a nivel internacional, nacional y local, incluyendo la participación de organizaciones calificadas en patrimonio y con experiencia; Involucrar a las comunidades locales en la preparación y ejecución de planes de gestión de riesgos, y todas las etapas de recuperación de desastres; Incluir el patrimonio cultural como tema a desarrollar en la investigación y estudios técnicos, programas educativos y de capacitación relacionados a gestión de riesgos y recuperación de desastres, para perfeccionar métodos de intervención que permitan a un Estado ser capaz de contrarrestar los riesgos que amenazan el patrimonio cultural.

DS

GDH

DS

JRF

DS

LERS

[...]

DS

JMS

10. En el contexto de la Convención del Patrimonio Mundial y otros instrumentos internacionales, adoptar y aplicar políticas, procedimientos y medidas jurídicas para integrar el patrimonio cultural en todos los programas de reducción de desastres y que incluyan planes de gestión de riesgos como parte del sistema de gestión de bienes del patrimonio cultural;

DS

LEH

11. Incluir los conocimientos y la experiencia gubernamental y no gubernamental en patrimonio cultural de los órganos de coordinación nacional actuales y futuros encargados de supervisar el desarrollo y la aplicación de la política de reducción de desastres, los programas y planes de acción;

DS

[Signature]

DS

RS

12. Cooperar con las administraciones locales y proporcionar los recursos adecuados para garantizar la adopción y aplicación de estrategias coherentes de gestión de riesgos en los activos del patrimonio cultural de su territorio, en particular, en áreas urbanas históricas y paisajes culturales vivos, y sus escenarios, incluyendo la identificación, evaluación y seguimiento de los riesgos de desastres"

Por estos motivos, se consideró incluir en el Programa de Salvaguardia, la obligatoriedad de establecer programas, mecanismos, protocolos y lineamientos para la prevención y gestión de riesgos vinculados a la salvaguardia del patrimonio.



DS
GDH

NOVENO. Que el Fondo para el Cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, previsto en el Capítulo V, del texto legal propuesto, se apega a lo establecido en el artículo 18, apartado A, numeral 3, párrafo segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual enuncia la creación de dicho fondo para otorgar recursos a todas las Alcaldías, y que será destinado exclusivamente a la salvaguardia del Patrimonio de su demarcación territorial.

DS
JRF

DÉCIMO. Que las Declaratorias para proteger el patrimonio, son un instrumento utilizado a nivel nacional e internacional como un mecanismo de protección, conservación y salvaguardia del Patrimonio, las cuales permiten garantizar que éste pueda ser transmitido a las nuevas generaciones, así como mantener y fomentar la identidad de las y los habitantes de la Ciudad.

DS
LERS

DS
JMS

Tratándose de la Ciudad de México, estos instrumentos jurídicos, encuentran sustento en el artículo 18, Apartado A, numeral 2; mandato que se atiende, en el articulado de la Ley propuesta, estableciendo el proceso respectivo para su elaboración y expedición.

DS
LEH

DS
[Signature]

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 18, apartado B, de la Constitución de la Ciudad, establece lo siguiente:

DS
RS

“Artículo 18.

[...]

B. Patrimonio de la humanidad en la ciudad

1. *Las autoridades de la Ciudad, en coordinación con las autoridades federales, adoptarán medidas para la conservación y gestión de los sitios declarados patrimonio de la humanidad en la Ciudad y de los susceptibles de serlo, así como de aquellas relacionadas con el patrimonio inmaterial.*



I LEGISLATURA



2. El Gobierno de la Ciudad creará órganos de coordinación para la protección y conservación de los sitios declarados patrimonio de la humanidad en la ciudad, mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano, rural y ambiental. Las leyes y reglamentos establecerán su ámbito de jurisdicción, presupuesto y funciones.

DS
GDH

DS
JRTG

DS
LERS

En los términos de la ley, el Centro Histórico de la Ciudad de México quedará bajo la responsabilidad directa del Jefe de Gobierno a través de la autoridad del Centro Histórico, en todo lo que respecta a regulación urbana, intendencia, mantenimiento, renovación, restauración y conservación de inmuebles y monumentos históricos.

DS
JMS

La ley establecerá los mecanismos de concurrencia entre la Autoridad del Centro Histórico y las alcaldías correspondientes para el cumplimiento de los objetivos descritos en el párrafo anterior." (Sic).

DS
LEH

La propuesta en estudio se apega a lo previsto en el artículo antes transcrito, al regular dentro de su articulado, lo relativo a los Sitios Patrimonio de la Humanidad, ubicados dentro del territorio de la Ciudad de México, cuya conservación, gestión y salvaguardia, se debe realizar en coordinación con las autoridades federales, organismos internacionales y organizaciones e instituciones públicas y privadas.

DS
[Signature]

DS
RS

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 18, apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece:

“Artículo 18

[...]

C. Del registro de la memoria oral histórica de la Ciudad de México

1. La Ciudad de México contará con un órgano colegiado que dependerá de la entidad de la administración pública encargada de la política en materia de cultura, patrimonio cultural, archivos históricos y registro de la



crónica, y se encargará de organizar, sistematizar y consolidar el registro de la memoria histórica viva de la ciudad.

DS
GDH

2. *Dicho órgano tendrá, entre otros objetivos: el registro oral y documental a través de cualquier soporte, de personajes, acontecimientos y acervos históricos documentales, bienes y expresiones culturales como costumbres, tradiciones, expresiones artísticas y culturales de la ciudad, mismos que estarán abiertos al público para su consulta.*

DS
JRFg

3. *Este órgano se integrará por académicos, investigadores, cronistas, ciudadanos de las demarcaciones territoriales e integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas con reconocimiento de su labor cultural. Su organización, funcionamiento, conformación y duración en el cargo de sus integrantes serán determinados por la ley que para tal efecto expida el Congreso de la Ciudad." (Sic).*

DS
LERS

DS
JMS

Como puede observarse en el texto antes transcrito, existe el mandato constitucional para registrar la memoria oral histórica de la Ciudad de México, a través de un órgano colegiado dependiente de la entidad de la administración pública encargada de la política en materia de cultura, al que se le otorgan facultades específicas e instituye los lineamientos básicos para su conformación.

DS
LEH

DS
[Signature]

Considerando lo anterior, el proyecto de Ley, regula lo antes descrito a través de la creación de la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad, como un órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Cultura; dotado de autonomía de gestión y función, encargado de investigar, organizar, sistematizar, registrar, publicar y difundir la memoria histórica de la Ciudad, mediante registro sonoro, escrito, documental, digital, fotográfico y demás técnicas y tecnologías a su alcance, que describa la Ciudad para las generaciones presentes y futuras.

DS
RS

Asimismo, con el objeto de garantizar el registro de la Memoria histórica en las Alcaldías, se crean las Comisiones de Memoria de las Alcaldías, quienes tendrán la labor de enriquecer, sistematizar y difundir los valores, saberes y memorias colectivas de su Alcaldía, así como coadyuvar con la Comisión



I LEGISLATURA



de Memoria Histórica de la Ciudad, para el desarrollo de los programas de trabajo que fortalezcan y preserven la identidad de las personas que habitan en cada demarcación.

DS

GDH

DÉCIMO TERCERO. Que esta Comisión coincide con la iniciativa al considerar la creación de un mecanismo que permita el registro, catalogación, difusión, actualización y acceso a información sobre los bienes, manifestaciones y expresiones declaradas como Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, siendo esto necesario para la salvaguardia de los mismos y el conocimiento público.

DS

JRTG

DS

LERS

En ese sentido, es oportuna la creación de una Plataforma Digital, que estará a cargo de la Secretaría de Cultura, en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública, órgano adscrito a la Jefatura de Gobierno, cuyo objeto está establecido en el Artículo 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública que a la letra dice:

DS

JMS

DS

LEH

“Artículo 277.- La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.” (Sic).

DS

[Signature]

DS

RS

La Plataforma Digital, permitirá la colaboración e intercambio de información con otras dependencias del Gobierno de la Ciudad y autoridades a nivel federal e internacional y su carácter será de acceso público y gratuito, además de poner al alcance de todas las personas su información, contribuyendo al estudio, protección y difusión del patrimonio.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 18, apartado A, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece:

“Artículo 18 Patrimonio de la Ciudad La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes



comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

DS
GDH

A. Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial

DS
JRTG

[...]

DS
LERS

5. En la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y las demás actividades relativas al patrimonio, el Gobierno de la Ciudad promoverá y apoyará la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas. **El incumplimiento de las previsiones contenidas en el mismo, quedará sujeto a las sanciones establecidas en la ley.**

Énfasis añadido.

DS
LEH

De lo anterior se advierte, que, para la protección y salvaguardia del Patrimonio, se deberán establecer en la Ley, las responsabilidades y sanciones para quien incumpla con lo establecido en ésta.

DS
[Signature]

En ese sentido, es importante destacar, que el proyecto prevé en su Título Sexto lo relativo a las responsabilidades, delitos y sanciones que se puedan originar por el incumplimiento de la ley.

DS
RS

DÉCIMO QUINTO. Que derivado de la publicación de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, **el 20 de diciembre de 2019**, se estableció como objetivo de la Ley, el reconocer, proteger, promover y garantizar los derechos colectivos e individuales, tanto de los pueblos indígenas como de sus integrantes, así como definir a los sujetos titulares de derechos y establecer sus principios de interpretación y medidas de implementación.

Asimismo, en dicha norma se enuncian los derechos culturales de los que gozan los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad



de México, y parte de lo que conforma su patrimonio cultural y algunos mecanismos para su salvaguardia, en su título quinto, capítulo I, artículos 33, numeral 1, fracciones I, II y IV; numeral 2; 34; 36; 41 y 53, que establecen:

DS
GDH

“TÍTULO QUINTO. DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INDÍGENAS, DE LOS PUEBLOS, BARRIOS Y COMUNIDADES

DS
JRFg

Capítulo I. Derechos culturales y de comunicación

DS
LERS

Artículo 33. Derechos culturales

1. De manera enunciativa, no limitativa, **los pueblos, barrios y comunidades gozan de todos los derechos culturales** contenidos en la Constitución Federal y Local, los Tratados e Instrumentos Internacionales y las Resoluciones Judiciales en la materia, **entre ellos a:**

DS
JMS

I. Preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus historias, lenguas, tradiciones, filosofía, sistemas de escritura y literatura, danza y juegos tradicionales;

DS
LEH

II. El respeto, fortalecimiento, preservación y desarrollo de su patrimonio cultural material, inmaterial y natural, así como de sus saberes bioculturales;

DS
[Signature]

[...]

DS
RS

IV. Ejercer libremente su propia espiritualidad y creencias y, en virtud de ello, practicar, desarrollar, transmitir y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias, así como a realizarlas tanto en público como en privado, individual y colectivamente.

2. El Gobierno de la Ciudad, con la participación de los pueblos, barrios y comunidades, desarrollará políticas públicas, programas y proyectos que promuevan y salvaguarden su patrimonio cultural. Asimismo, adoptará medidas eficaces para promover el respeto a la espiritualidad y creencias indígenas, así como para proteger la integridad de los símbolos, prácticas, ceremonias, expresiones y formas espirituales de los pueblos, barrios y



I LEGISLATURA



comunidades, de conformidad con las normas de derechos humanos y protección civil.

DS

GDH

Artículo 34. Derechos lingüísticos

1. Las lenguas indígenas nacionales que se hablen en la Ciudad son parte de su diversidad lingüística y su patrimonio cultural, serán válidas, al igual que el idioma español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública.

DS

JRFg

DS

LERS

Artículo 36. Salvaguarda de saberes y conocimientos tradicionales

1. Los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, así como las artes visuales e interpretativas.

DS

JMS

DS

LEH

DS

2. Los derechos de los pueblos, barrios y comunidades sobre sus conocimientos, saberes y prácticas colectivas son inalienables e imprescriptibles y forman parte de su patrimonio cultural intergeneracional.

DS

RS

3. El Gobierno de la Ciudad creará un mecanismo de resguardo, salvaguarda y protección de los conocimientos y saberes colectivos de los pueblos, barrios y comunidades vinculados a sus recursos biológicos y utilizados en la medicina tradicional que considere sus procesos de adquisición, ejercicio, prácticas y complementación, así como las formas de transmisión y reproducción de los conocimientos, a partir de un enfoque de derechos, interculturalidad, de género y complementariedad; asimismo, serán protegidas, preservadas y resguardadas las plantas, los minerales, las semillas, los animales, hongos medicinales y otros recursos vinculados a sus saberes y conocimientos, de conformidad con la legislación aplicable, contemplando los siguientes aspectos:



[...]

DS
GDH

Artículo 41. Medicina indígena tradicional

1. Esta ley reconoce la medicina indígena tradicional como parte viva, activa y dinámica de los pueblos, barrios y comunidades, con base en los conocimientos ancestrales, su intercambio y su retroalimentación. Las autoridades promoverán y preservarán la aportación cultural y colectiva de la medicina indígena tradicional.

DS
JRFg

DS
LERS

[...]

3. Los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho al uso y desarrollo de sus prácticas de salud; al uso de materiales fitogenéticos, zoogenéticos, criollos y nativos; a la práctica de sus métodos de sanación y medicina indígena tradicional, incluida la conservación y transporte de sus plantas, hongos, animales y minerales de interés vital dentro de su cosmovisión, de conformidad con la legislación aplicable.

DS
JMS

DS
LEH

Artículo 53. Protección de recursos genéticos y fitogenéticos

1. El Gobierno de la Ciudad establecerá un banco de materiales genéticos y fitogenéticos criollos y nativos que garantice la conservación y protección de los mismos.

DS
[Signature]

DS
RS

2. Se prohíbe la transportación, almacenamiento, intercambio, comercialización y distribución de semillas transgénicas y sus paquetes tecnológicos; así como la asistencia técnica y transferencia tecnológica para desarrollar dichos materiales en la Ciudad de México." (Sic).

Énfasis añadido.

De lo anterior se advierte, que en dicha Ley, ya se regula parte de lo que conforma al Patrimonio Cultural de los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, como lo es su derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus historias, lenguas, tradiciones, filosofía, sistemas de escritura, medicina tradicional, literatura, danza, deportes y juegos tradicionales, creencias, costumbres,



I LEGISLATURA



ceremonias, símbolos, prácticas, expresiones, formas espirituales, conocimientos, manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, materiales genéticos y fitogenéticos las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños y las artes visuales e interpretativas, lo cual se armoniza de la misma manera en el Capítulo III, artículos 35 y 36 de la iniciativa en dictamen:

DS
GDHDS
JRFDS
LERS

“CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO BIOCULTURAL

Artículo 35. Se considera Patrimonio Biocultural, al conjunto de saberes, usos y representaciones sociales, manifestaciones, conocimientos, innovaciones técnicas, prácticas culturales tradicionales, y elementos de la diversidad biológica, cuyos componentes interactúan estrechamente ligados a través de la práctica diaria, la cosmovisión, las creencias, mitos, y leyendas relacionadas con la naturaleza, los cuales son transmitidos a través de generaciones como valores culturales.

DS
JMSDS
LEH

Artículo 36. De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Biocultural, lo siguiente:

DS
[Signature]

- I. **Conocimientos y saberes tradicionales;**
- II. **Diseños;**
- III. **Juegos tradicionales;**
- IV. **Medicina tradicional;**
- V. **Paisajes Bioculturales;**
- VI. **Recursos genéticos;**
- VII. **Rutas y/o itinerarios bioculturales;**
- VIII. **Tecnologías; y**
- IX. **Tradiciones Orales;” (Sic).**

DS
RS

Énfasis añadido.

En ese orden de ideas, se advierte que la iniciativa en estudio, y la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, coinciden en diversos elementos que forman parte de los derechos vinculados a la salvaguardia del Patrimonio



I LEGISLATURA

Cultural de los pueblos, barrios y comunidades indígenas de la Ciudad. De esta manera los mecanismos específicos para estas comunidades, fueron ya consultadas previamente en la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, puesto que la misma se realizó de conformidad con lo previsto en el artículo 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el artículo 59, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo Parlamentario emitido por las y los diputados integrantes de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, mismo que fue aprobado el 30 de abril de 2019, por el Pleno de este Congreso, y cuyo objeto fue dar cumplimiento a la obligación constitucional de consultar previamente el Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Asimismo, en dicha Ley, se enuncian en los artículos 13, numeral 3; 33, numeral 2, y 53, numeral 1, diversos mecanismos y acciones para la protección y salvaguardia del Patrimonio de los pueblos, barrios y comunidades de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

“Artículo 13

[...]

3. Las Alcaldías preservarán el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos, barrios y comunidades en su demarcación territorial, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos mismos. Adicionalmente, establecerán los mecanismos o sistemas que faciliten o permitan que los mencionados sujetos colectivos de derecho preserven, revitalicen, desarrollen, utilicen, fomenten, mantengan y transmitan sus tradiciones, expresiones culturales, historias, lenguas, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas.



I LEGISLATURA

DS
GDH

Administrar y formular planes para preservar, controlar, reconstituir y desarrollar su patrimonio cultural, arquitectónico, biológico, natural, artístico, lingüístico, saberes, conocimientos y sus expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva de los mismos, mediante su participación en la elaboración de los programas parciales previstos en el Sistema de Planeación

DS
JRF

Artículo 33. Derechos culturales

DS
LERS

[...]

DS
JMS

2. El Gobierno de la Ciudad, con la participación de los pueblos, barrios y comunidades, desarrollará políticas públicas, programas y proyectos que promuevan y salvaguarden su patrimonio cultural. Asimismo, adoptará medidas eficaces para promover el respeto a la espiritualidad y creencias indígenas, así como para proteger la integridad de los símbolos, prácticas, ceremonias, expresiones y formas espirituales de los pueblos, barrios y comunidades, de conformidad con las normas de derechos humanos y protección civil.

DS
LEHDS

Artículo 53. Protección de recursos genéticos y fitogenéticos

DS
RS

1. El Gobierno de la Ciudad establecerá un banco de materiales genéticos y fitogenéticos criollos y nativos que garantice la conservación y protección de los mismos.” (Sic).

Énfasis añadido.

De conformidad con lo anterior, se destaca que el Gobierno de la Ciudad, con la participación de los pueblos, barrios y comunidades, desarrollará políticas públicas, programas y proyectos que promuevan y **salvaguarden** el patrimonio cultural de éstos, y que las Alcaldías deberán preservar el patrimonio, las culturas, identidades y festividades siempre en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos.

Es por ello, que, en la iniciativa de estudio, se prevé, además de los mecanismos que enuncia la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios



I LEGISLATURA



Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, otros, tal y como se establece en su artículo 50, 51, primer párrafo y 61, fracción V, que a la letra dicen:

DS
GDH

“Artículo 50. Las Declaratorias, objeto de esta Ley, son instrumentos jurídicos que tienen como fin, garantizar la salvaguardia de aquellos bienes, expresiones y valores considerados como Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México.

DS
JRFg

Artículo 51. Las Declaratorias, podrán recaer sobre bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad; así como, en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad y se clasificarán para su expedición, conforme a lo siguiente:

DS
LERS

[...]

Artículo 61. Las Declaratorias de Patrimonio, tendrán los siguientes efectos:

DS
LEH

[...]

V. En el caso específico del Patrimonio Biocultural, los pueblos, comunidades indígenas, grupos e individuos, deberán ser los que desempeñen la función primordial de salvaguardia. La participación de las autoridades deberá caracterizarse por el diálogo y la colaboración misma que estará supeditada al consentimiento libre y previo de los pueblos y comunidades indígenas.”(Sic).

DS
[Signature]

DS
RS

Énfasis añadido.

En efecto, de acuerdo con los artículos antes citados, se prevé que, dentro de las políticas públicas, proyectos y/o programas que el Gobierno de la Ciudad, desarrollará con la participación de los pueblos, barrios y comunidades indígenas, se encuentra la emisión de declaratorias para la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad. Y para el caso específico del Patrimonio Biocultural, los pueblos, barrios, comunidades indígenas, grupos e individuos serán los que desempeñarán la función primordial para la salvaguardia de éste.



I LEGISLATURA



Finalmente, es por ello que lo establecido en la iniciativa de estudio, no contraviene lo establecido en el artículo 59, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, pues no se considera como una medida legislativa que pueda ser susceptible de afectar los derechos de los pueblos, barrios y comunidades indígenas, toda vez que tal y como se precisó en párrafos anteriores, lo referente a la salvaguardia del patrimonio de éstos, ya ha sido aprobado y consultado a través de un largo y novedoso proceso donde los pueblos, barrios y comunidades indígenas, a través de sus integrantes y en la mayoría de los casos, autoridades tradicionales, fueron directamente partícipes de la elaboración de los contenidos de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

DÉCIMO SEXTO. *Que, con el objetivo de enriquecer el estudio de la iniciativa, esta dictaminadora solicitó la opinión de la oficina de la UNESCO en México mediante el oficio **CDMX/CDC/088/2020** del 5 de agosto del presente año. A dicha solicitud se recibió respuesta el 17 de agosto mediante la correspondencia Ref. Mex.Dir./EL. 230, la cual a la letra señala:*

“Ciudad de México, a 17 de agosto de 2020

Estimada Diputada Gabriela Osorio,

Por medio de la presente, agradezco su atenta comunicación, con la cual nos comparte el dictamen de Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México. Al respecto, le expreso nuestro optimismo por la inclusión en la Ley de principios fundamentales de la Convención de Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de 1972, y la Convención de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de 2003, de las cuales México es Estado Parte.

Resulta positivo que la Ley armonice los conceptos del patrimonio cultural con base en ambos tratados. Sin lugar a dudas, esta armonización será sumamente efectiva para su gestión. En este sentido, le manifiesto nuestro beneplácito por la incorporación de nociones tales como la de paisaje cultural y paisaje urbano histórico. Como usted bien sabe, ambas nociones se sustentan en la inclusión de las dinámicas sociales, económicas y culturales dentro de las labores y estrategias de la protección del patrimonio, razón por la cual serán de suma importancia para el desarrollo



I LEGISLATURA



efectivo de lo que la Ley denomina como “valor excepcional con significado social”.

DS

G0H

Asimismo, miramos con profundo interés la creación de una Comisión Interinstitucional que facilite la corresponsabilidad en la protección del patrimonio, involucrando a todas las unidades gubernamentales cuyas actividades tienen injerencia en la gestión sostenible del patrimonio. Las atribuciones descritas para cada unidad responden a las metas establecidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible que tienen una mención específica de la cultura. A saber: Meta 4.7, relativa a la dimensión educativa del patrimonio y la diversidad cultural; Meta 8.9, relativa a la promoción de la cultura local para el empleo digno; Meta 11.4, relativa a la integración del patrimonio cultural en el desarrollo urbano; y, Meta 12.b, relativa al consumo sostenible mediante la promoción de las culturas locales.

DS

JRTg

DS

LERS

DS

JMS

En el mismo sentido, resulta de nuestro mayor interés el establecimiento de un Consejo Social Consultivo como mecanismo formal para la participación de la sociedad, particularmente de los pueblos y barrios originales y comunidades indígenas, en la definición, la identificación y la gestión del patrimonio cultural. Al respecto, y en lo que se refiere a las declaratorias, sugerimos incorporar el requisito de que las propuestas demuestren haber logrado la participación más amplia posible de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados.

DS

LEH

DS

[Signature]

Finalmente, quiero resaltar la creación de la Plataforma Digital del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México y del Fondo para el Cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, como partes esenciales del sistema de gestión del patrimonio de la Ciudad de México. Por una parte, la Plataforma Digital se podrá constituir como un inventario público que asegure la identificación con fines de salvaguarda del patrimonio cultural; por la otra parte, el Fondo para el Cuidado contribuye a dar certeza y sostenibilidad en la gestión del patrimonio.

DS

RS

No me queda más que agradecerle la invitación para formar parte de este relevante proceso que convocó a una multiplicidad de actores para conformar esta propuesta de Ley, la cual promueve una gestión colectiva sostenible y sostenible del patrimonio cultural, contribuyendo así al ejercicio de los derechos culturales en la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

[Rúbrica]

FRÉDÉRIC VACHERON Representante”.



I LEGISLATURA

DS
GDH

Lo anterior, resalta la importancia de armonizar conceptos con apego a los tratados internacionales de los cuales México es parte, además de considerar un acierto la creación de la Comisión Interinstitucional y el Consejo Social Consultivo.

DS
JRTG

Por otra parte, se resalta la importancia de fortalecer y mejorar el sistema de gestión del patrimonio de la Ciudad de México mediante la creación de una Plataforma Digital que asegure la identificación y difusión de los patrimonios en la Ciudad, así como de contar con un Fondo para el Cuidado del Patrimonio que de certeza a largo plazo de la sostenibilidad de los diversos tipos de patrimonio con lo que cuentan las personas en la Ciudad.

DS
LERSDS
JMS

DÉCIMO SÉPTIMO. Que considerando que la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, prevé en su articulado, diversas zonas y espacios afectos al Patrimonio Cultural de la Ciudad, es necesario que éstos sigan conservando tal consideración con el objeto de garantizar su salvaguardia, registro, catalogación y difusión, motivo por el que se plantea la inserción de un Artículo Transitorio, para tal fin.

DS
LEHDS
DS
RS

DECIMO OCTAVO. Ahora bien, es necesario señalar que derivado de la última reforma hecha a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, publicada el **20 de marzo de 2020**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se advierte que se realizó una armonización sobre los diversos tipos de patrimonio utilizados en los apartados de atribuciones de las diversas Secretarías involucradas en la aplicación de dicha Ley, así como la obligación de estas Secretarías de brindar a la autoridad competente la información y datos sobre el patrimonio cultural, natural y biocultural de la Ciudad.

Lo anterior, bajo el entendido de que, para la armonización de los conceptos de patrimonio cultural, patrimonio natural y biocultural se consideraron diversos instrumentos internacionales, como lo es la



I LEGISLATURA



Convención sobre la Protección al Patrimonio Mundial, Cultural y Natural y la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO.

DS

GDH

DÉCIMO NOVENO. En relación al considerando anterior, es necesario precisar que dentro de los cambios hechos a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública se establece en su artículo 29 que a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad; promover el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurar que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad; enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad; promover el conocimiento, respeto, conservación y valoración del patrimonio cultural material e inmaterial de la Ciudad y fomentar actividades de investigación y protección del patrimonio cultural material e inmaterial de la Ciudad.

DS

JRTG

DS

LERS

DS

JMS

DS

LEH

Por otro lado, respecto a las nuevas facultades y atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad, se estableció en el artículo 35, fracciones XLVI y XLVII de la citada Ley, que ésta deberá de proveer a la autoridad competente información y datos sobre el **patrimonio natural** de la ciudad, para su registro y promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al **patrimonio natural**.

DS

[Signature]

DS

RS

Asimismo, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la Ley respecto del registro y catalogación de los diversos tipos de patrimonio, se adiciona dentro de las atribuciones de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, en el artículo 39, fracción XXIV, la obligación de brindar a la Autoridad competente, información y datos sobre el **patrimonio cultural, natural y biocultural** de los pueblos y barrios originarios



I LEGISLATURA



y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, para su promoción y registro.

DS

GDH

Además, en el artículo 42, fracción II, se estableció que la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México la obligación de representar, diseñar y promover a través de los programas de promoción y otros instrumentos, la imagen turística, el patrimonio turístico natural y cultural, material e inmaterial; a través de la elaboración y difusión de campañas de publicidad, locales, nacionales e internacionales.

DS

JRTG

DS

LERS

Finalmente, es por ello por lo que la iniciativa en estudio consideró acertadamente armonizar los conceptos de patrimonio cultural, natural y biocultural pues con ello se brinda de seguridad y certeza jurídica para las personas.

DS

JMS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, emiten el siguiente:

DS

LEH

IV. RESOLUTIVO:

Esta Comisión resuelve aprobar con modificaciones, la Iniciativa en estudio, presentada por la Diputada Gabriela Osorio Hernández, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, conforme al siguiente:

DS

[Signature]

DS

RS

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga la *LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL* y se expide la *LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, para quedar como sigue:

LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

DS
GDH

DS
JRF

Artículo 1. La presente Ley es de orden e interés público, y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto:

DS
LERS

I. Garantizar los derechos humanos, relativos a la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación, difusión y enriquecimiento del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural;

DS
JMS

II. Definir los lineamientos que el Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías observarán para garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural; y

DS
LEH

III. Establecer los mecanismos de participación social y coordinación con autoridades, en la identificación, preservación, protección y transmisión del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

DS
[Signature]

Artículo 2. Se considera Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, los elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural a los que se reconoce por tener un valor excepcional con significado social, y que requieren ser salvaguardados.

DS
RS

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Catálogo: Registro ordenado en el que se describe de manera individual los elementos y bienes del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;

II. Comisión Interinstitucional: Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;



I LEGISLATURA



III. Memoria histórica: Conjunto de narrativas, historias, saberes, tradiciones, leyendas y acontecimientos que forman parte de la identidad colectiva en la Ciudad;

DS
GDH

IV. Plan de Manejo: Instrumento de planeación, estrategias y gestión que comprende el conjunto de acciones, normas, procedimientos y medios viables que permitirán el manejo integral de los bienes declarados como Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, con el propósito de minimizar su deterioro o pérdida y maximizar su protección, conservación y salvaguardia;

DS
JRF

V. Plan de Salvaguardia: Instrumento de gestión del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural declarado, en el que se establecen las medidas y acciones necesarias para garantizar la viabilidad del elemento al que se refiere.

DS
LERS

VI. Salvaguardia: Conjunto de medidas de carácter jurídico, técnico administrativo y financiero, para la preservación y enriquecimiento de los elementos del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, que incluyen, entre otras acciones, la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, difusión, valorización, transmisión y revitalización de esos elementos.

DS
LEH

DS
[Signature]

Artículo 4. En esta ley se utilizarán las siguientes referencias:

DS
RS

- I. Ciudad: Ciudad de México;
- II. Constitución: Constitución Política de la Ciudad de México;
- III. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;
- IV. Consejo Social: Consejo Social Consultivo del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;
- V. Jefatura de Gobierno: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;



I LEGISLATURA



VI. Ley: Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;

DS
GDH

VII. Ley de Derechos de los Pueblos: Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México;

DS
JRTG

VIII. PAOT: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;

DS
LERS

IX. Plataforma Digital: Plataforma Digital del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;

DS
JMS

X. Programa: Programa de Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;

DS
LEH

XI. Secretaría: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;

XII. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional;

DS
[Signature]

XIII. UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

DS
RS

Artículo 5. La salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad corresponde a las autoridades, instituciones públicas y privadas, y en general a todas las personas que habitan y visitan la Ciudad.

El Gobierno de la Ciudad, coadyuvará en términos de la Legislación Federal de la materia, para la protección de las Zonas y Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos, que se ubiquen dentro del territorio de la Ciudad, que sean competencia del ámbito federal.

Artículo 6. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:



I. Accesibilidad;

^{DS}
GDH

II. Corresponsabilidad;

^{DS}
JRTG

III. Igualdad Sustantiva;

^{DS}
LERS

IV. Interdependencia;

V. Indivisibilidad;

VI. Paridad de Género;

^{DS}
JMS

VII. Participación;

VIII. Pro persona;

^{DS}
LEH

IX. Progresividad;

X. Transparencia y rendición de cuentas; y

^{DS}
[Signature]

XI. Universalidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY

Artículo 7. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, las personas titulares de las siguientes dependencias:

I. Jefatura de Gobierno;

II. Secretaría de Administración y Finanzas;



III. Secretaría de Cultura;

DS
GDH

IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

DS
JRTG

V. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

DS
LERS

VI. Secretaría de Medio Ambiente;

VII. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

DS
JMS

VIII. Secretaría de Turismo;

IX. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; y

DS
LEH

X. Alcaldías;

Las autoridades antes señaladas tendrán en la aplicación de esta Ley la intervención que la misma y su Reglamento señalen.

DS
[Signature]

Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las atribuciones siguientes:

DS
RS

I. Emitir declaratorias de protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;

II. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad, los recursos correspondientes al Fondo para el Cuidado del Patrimonio y aquellos necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley;

III. Expropiar un bien inmueble afecto al Patrimonio Cultural, cuando esté de por medio la imperiosa necesidad de su conservación, protección y salvaguardia, atendiendo la normatividad en la materia y por causas de utilidad pública;



I LEGISLATURA



IV. Emitir acuerdos de facilidades administrativas y beneficios fiscales para la conservación de inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Ciudad;

DS
GDH

V. Emitir acuerdos de facilidades administrativas para la conservación, protección y restauración del Patrimonio Natural y Biocultural de la Ciudad;

DS
JRTG

VI. Celebrar convenios de coordinación, concertación y colaboración con Autoridades Federales y Organismos Internacionales, con el fin de cumplir con el objeto de la presente Ley;

DS
LERS

VII. Expedir el Reglamento de la Ley; y

DS
JMS

VIII. Las demás que le confieran la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos.

DS
LEH

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, expedir conjuntamente con la Secretaría de Cultura, los lineamientos y reglas para la distribución y operación del Fondo para el Cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

DS
[Signature]

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Cultura, las atribuciones siguientes:

DS
RS

- I. Diseñar los programas y estrategias de formación, para promover la participación social corresponsable en la toma de decisiones, respecto a la salvaguardia del Patrimonio Cultural;
- II. Promover la participación social en la identificación, preservación, protección y transmisión del Patrimonio Cultural y Biocultural;
- III. Diseñar y realizar programas, destinados a capacitar, promover el disfrute y difusión del Patrimonio Cultural, y Biocultural entre las personas habitantes y visitantes de la Ciudad. Para lo anterior, podrá



I LEGISLATURA



coordinarse con las dependencias dentro del ámbito de sus atribuciones;

- DS
GDH
- IV. Registrar y difundir a través de la Plataforma Digital, el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, en coordinación con el Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Gobierno de la Ciudad, Alcaldías e Instituciones Académicas;
- DS
JRF
- V. Coadyuvar con la Jefatura de Gobierno como órgano de enlace con el Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Gobierno de la Ciudad, Alcaldías e Instituciones Académicas, en las acciones de salvaguardia del Patrimonio Cultural y Biocultural de la Ciudad;
- DS
JMS
- VI. Promover la creación de diversas opciones de financiamiento público y privado, que contribuyan a las labores de salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural y Biocultural de la Ciudad;
- DS
LEH
- VII. Ejecutar las recomendaciones y la normatividad nacional e internacional vigente en materia cultural y natural, para conservar y difundir los sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, que se encuentren en el territorio de la Ciudad de México, en coordinación con Autoridades Federales y la Secretaría de Medio Ambiente, y
- DS
RS
- VIII. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, las atribuciones siguientes:

- I. Proponer contenidos orientados a sensibilizar a las y los alumnos, docentes, madres y padres de familia, respecto del cuidado al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, dentro de los programas escolares, actividades extraescolares y de educación no formal;



I LEGISLATURA



- II. Promover y difundir una cultura local del Patrimonio Científico y Tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados;
- III. Coadyuvar en la salvaguardia de acervos históricos, colecciones científicas, inmuebles, jardines botánicos y obras de ingeniería, que formen parte de la memoria histórica del desarrollo científico y tecnológico en la Ciudad;
- IV. Fomentar e impulsar el estudio y análisis del Patrimonio Cultural, Natural, Biocultural, Científico y Tecnológico, así como coadyuvar con el diseño de buenas prácticas a nivel nacional e internacional;
- V. Promover la participación de la comunidad científica y de las instituciones de investigación y educación superior de la Ciudad, para la resolución de problemas específicos del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, a través de mecanismos de asesoramiento científico, tecnológico y de innovación;
- VI. Coadyuvar con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad, en la identificación de las tecnologías tradicionales locales relacionadas con el Patrimonio Biocultural;
- VII. Proveer a la Secretaría de Cultura, información sobre el Patrimonio Cultural, Natural, Biocultural, Científico Tecnológico de la Ciudad, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y
- VIII. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las atribuciones siguientes:



I LEGISLATURA



- I. Formular, coordinar, elaborar y evaluar las políticas en materia de planeación urbana, considerando la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;
- II. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios y bienes del Patrimonio Cultural de su competencia;
- III. Analizar la factibilidad, formular los expedientes correspondientes y proponer a la Comisión Interinstitucional, las expropiaciones por causas de utilidad pública de bienes afectos al Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad;
- IV. Proveer a la Secretaría de Cultura, de información y datos del catálogo sobre el Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y
- V. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

DS
GDH

DS
JRTG

DS
LERS

DS
JMS

DS
LEH

DS

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, las atribuciones siguientes:

- I. Promover la participación de las personas que habitan en la Ciudad, así como de los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas interesadas en la preservación y difusión del Patrimonio Natural de la Ciudad;
- II. Elaborar, con la participación de la ciudadanía interesada, el Plan de Manejo del Patrimonio Natural;
- III. Fomentar y difundir la investigación científica y técnica, sobre la salvaguardia del patrimonio natural;
- IV. Ejecutar los criterios y la normatividad ambiental, nacional e internacional correspondientes, para conservar y difundir los sitios

DS
RS



I LEGISLATURA



inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, que se encuentren en el territorio de la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría de Cultura.

DS

GDH

V. Registrar, catalogar y difundir el Patrimonio Natural de la Ciudad de México;

DS

JRTG

VI. Proveer a la Secretaría de Cultura, información y datos sobre el Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y

DS

LERS

VII. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

DS

JMS

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, las atribuciones siguientes:

DS

LEH

I. Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y afroamericanas, para la adopción de decisiones, la gestión y salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de sus territorios, mediante los mecanismos previstos en el marco Constitucional e Internacional y la Ley de Derechos de los Pueblos;

DS

RS

II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción, la investigación, salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;

DS

RS

III. Promover la protección y garantía de los derechos de uso, aprovechamiento, comercialización y explotación de los elementos de la cultura e identidad; de la propiedad intelectual colectiva y del Patrimonio Biocultural de los pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las leyes en la materia;



I LEGISLATURA



IV. Proveer a la Secretaría de Cultura, información y datos sobre el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y

DS
GDH

V. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

DS
JRTG

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Turismo, las atribuciones siguientes:

DS
LERS

I. Realizar diagnósticos y estudios sobre el impacto turístico en el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;

DS
JMS

II. Promover y difundir el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad; a través de la celebración de convenios, diseño de programas y campañas de comunicación locales, nacionales e internacionales;

DS
LEH

III. Elaborar y ejecutar planes, programas y en general, emprender acciones para promover e impulsar la actividad turística relacionada con el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad; y

DS
[Signature]

IV. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

DS
RS

Artículo 16. Corresponde a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, las atribuciones siguientes:

I. Ser la instancia encargada de recibir y atender denuncias por hechos que pongan en riesgo o dañen el Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad, cuyos procedimientos se sustanciarán conforme a la ley de la materia;

II. Solicitar a las autoridades involucradas en la ejecución y aplicación de la presente Ley, coadyuvar con la Procuraduría en la atención de denuncias por riesgo o daño al Patrimonio Cultural y Natural;



I LEGISLATURA



- III. Imponer medidas cautelares, Derivado de las acciones y procedimientos que lleve a cabo;
- IV. Coadyuvar con Autoridades Federales y de la Ciudad de México, para garantizar el debido cumplimiento de la presente Ley; y
- V. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

DS
GDH

DS
JRTG

Artículo 17. Corresponde a las Alcaldías, las atribuciones siguientes:

DS
LERS

- I. Identificar y elaborar un registro respecto de los bienes y elementos de su demarcación territorial, afectos al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural para su salvaguardia;

DS
JMS

- II. Establecer y ejecutar estrategias de difusión y comunicación del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación;

DS
LEH

- III. Coadyuvar con las dependencias de Gobierno en la elaboración de Planes de Manejo y Programas de Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación;

DS
[Signature]

- IV. Preservar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su ámbito de competencia;

DS
RS

- V. Conservar, de acuerdo con lineamientos establecidos por las autoridades competentes, los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO;

- VI. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al Patrimonio Cultural, en coordinación con las autoridades competentes;

- VII. Fomentar la participación de las personas habitantes de su demarcación para la conformación de las Comisiones de Memorias de las Alcaldías;



DS
GDH

VIII. Enviar un informe semestral a la Comisión Interinstitucional, sobre el ejercicio del Fondo para el cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural;

DS
JRTG

IX. Proveer a la Secretaría de Cultura, información y datos sobre el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y

DS
LERS

X. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

DS
JMS

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DS
LEH

Artículo 18. La Comisión Interinstitucional, es un órgano colegiado, de coordinación entre autoridades, con funciones deliberativas administrativas de decisión, de propuesta, asesoramiento, seguimiento, evaluación y control. Estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias, organismos y entidades de la administración pública:

DS
[Signature]

DS
RS

- I. Jefatura de Gobierno;
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Secretaría de Cultura;
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- V. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI. Secretaría de Gobierno;
- VII. Secretaría de Medio Ambiente;



^{DS}
GDH
VIII. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

IX. Secretaría de Turismo; y

^{DS}
JRFg
X. Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

^{DS}
LERS
La Comisión Interinstitucional, deberá convocar a sus sesiones al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, quienes tendrán derecho a voz.

^{DS}
LEH
Asimismo, deberá invitar a la o las Alcaldías involucradas en los temas de interés para su demarcación territorial, teniendo derecho a voz y voto.

^{DS}
[Signature]
La participación en la Comisión será de carácter honorífico, por lo que las personas integrantes no recibirán ninguna contraprestación económica o material.

^{DS}
RS
Artículo 19. La Comisión Interinstitucional será presidida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y contará con una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la Secretaría de Cultura.

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias representadas en la Comisión Interinstitucional podrán designar un suplente con un rango no menor a una Dirección General quien deberá contar con los conocimientos y experiencia en la materia.

Artículo 21. Son atribuciones de la Comisión Interinstitucional, las siguientes:

- I. Coadyuvar con las autoridades competentes en el diseño de la política en materia de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;



- DS
GDH
- II. Elaborar el Programa de Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, considerando para ello la opinión del Consejo Social, que estará sujeto al Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- DS
JRTG
- III. Analizar, desarrollar y emitir opinión sobre propuestas de bienes afectos a ser declarados Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad;
- DS
LERS
- IV. Diseñar de manera anual, el plan de capacitación, formación y sensibilización en materia de salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural para las Dependencias, órganos administrativos desconcentrados y organismos públicos descentralizados, así como para las Alcaldías de la Ciudad, para ello se considerará la opinión, del Consejo Consultivo, y se garantizará su participación en la ejecución de dicho plan;
- DS
JMS
- V. Elaborar programas, criterios, lineamientos y mecanismos ante emergencias y gestión de riesgos, para la protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, de conformidad con la normatividad en la materia;
- DS
LEH
- VI. Formular de manera anual el proyecto de presupuesto para el Fondo del Cuidado del Patrimonio;
- DS
[Signature]
- VII. Formular propuestas y opiniones a las Alcaldías, respecto del ejercicio del Fondo para el Cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;
- DS
RS
- VIII. Recibir y analizar los informes semestrales de las Alcaldías sobre el ejercicio del Fondo para el cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación;



- IX. Ser un órgano permanente de consulta sobre asuntos relacionados con la protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;
- X. Promover la investigación tendiente al conocimiento del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural en la Ciudad, así como la publicación, promoción y difusión de los resultados de las investigaciones realizadas;
- XI. Fomentar y proponer proyectos de preservación de la Memoria Histórica de la Ciudad en coordinación con las dependencias y autoridades competentes; y
- XII. Las demás que expresamente le señale esta Ley.

DS
GDH

DS
JRF

DS
LERS

DS
JMS

DS
LEH

DS
[Signature]

DS
RS

Artículo 22. La Comisión Interinstitucional elaborará su reglamento interior, en el cual se definirá su funcionamiento, el desarrollo de sus sesiones y la validez de éstas.

Artículo 23. Para que las sesiones de la Comisión Interinstitucional tengan verificativo, se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y deberán reunirse de manera trimestral a convocatoria emitida por la Secretaría Técnica.

Las resoluciones y acuerdos se aprobarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo la o el Presidente voto de calidad.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO SOCIAL CONSULTIVO DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL

Artículo 24. El Consejo Social, es un órgano social colegiado, de consulta y auxiliar de la Comisión Interinstitucional, integrado por un mínimo de nueve personas, que durarán en su encargo tres años y cuyo nombramiento será de carácter honorífico y sin remuneración alguna.



Para la conformación del Consejo Social, la Secretaría emitirá convocatoria pública.

DS

GDH

Artículo 25. En la integración del Consejo Social, se observarán los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y la representación proporcional de personas vinculadas a la salvaguardia y/o investigación del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, en este último, se deberá garantizar que sean pertenecientes a un pueblo o barrio originario, o comunidad indígena residente o afroamericana de la Ciudad.

DS

JRF

DS

LERS

Artículo 26. Son atribuciones del Consejo Social, las siguientes:

I. Aprobar sus estatutos;

DS

JMS

II. Conocer el proyecto de presupuesto asignado para el Fondo del Cuidado del Patrimonio y emitir una opinión a la Comisión Interinstitucional;

DS

LEH

III. Emitir opinión y propuestas sobre el Programa de Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;

DS

[Signature]

IV. Opinar sobre las nuevas declaratorias de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural en la Ciudad;

DS

RS

V. Coadyuvar en el diseño y ejecución del plan de capacitación, formación y sensibilización en materia de salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, para las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados, Organismos Públicos Descentralizados y Alcaldías de la Ciudad;

VI. Coordinar y crear mecanismos de participación social con instancias sociales y gubernamentales, que permita la incorporación de niñas, niños, jóvenes y grupos de atención prioritaria para la salvaguardia del patrimonio;



I LEGISLATURA



DS
GDH

VII. Coadyuvar con las autoridades en el desarrollo de actividades de difusión del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad, encaminadas hacia la sociedad civil, fundamentalmente en los espacios educativos, culturales y turísticos; y

DS
JRTG

VIII. Las demás que emanen de las disposiciones legales aplicables.

DS
LERS

Artículo 27. El Pleno del Consejo Social, nombrará de entre sus miembros a la persona que lo presidirá durante un periodo de tres años. Sus estatutos definirán su funcionamiento, el desarrollo de sus sesiones y la validez de éstas.

DS
JMS

TÍTULO TERCERO
DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y
BIOCULTURAL DE LA CIUDAD
CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO CULTURAL

DS
LEH

Artículo 28. El Patrimonio Cultural se compone de expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles y expresiones inmateriales, que posean un significado y un valor especial o excepcional, artístico, histórico o estético, para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.

DS
RS

Artículo 29. De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Cultural Material de la Ciudad, los bienes inmuebles con valor histórico y/o artístico, siguientes:

I. Centros industriales;

II. Conjuntos arquitectónicos;

III. Museos.

IV. Obras;



DS
GDH

V. Residencias; y

VI. Sitios.

DS
JRFg

Artículo 30. De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Cultural Material, los bienes muebles siguientes:

DS
LERS

I. Archivos y bibliotecas;

II. Acervos documentales;

DS
JMS

III. Acervos audiovisuales;

DS
LEH

IV. Colecciones artísticas;

V. Ornamentos; y

DS
[Signature]

VI. Esculturas.

DS
RS

Artículo 31. Atendiendo a sus características, el Patrimonio Cultural Material, se clasificará de la siguiente manera:

I. Patrimonio Cultural Arquitectónico: Es el conjunto de bienes edificados en los que la sociedad reconoce un valor cultural, tales como zonas, espacios abiertos monumentales, plazas, conjuntos históricos y monumentos.

II. Patrimonio Cultural Artístico: Es aquel constituido por bienes muebles e inmuebles artísticos, con valor estético que podrán contar con cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y/o técnicas utilizadas;



I LEGISLATURA



III. Patrimonio Cultural Histórico: Es aquel constituido por los bienes muebles, inmuebles, documentos, colecciones científicas y técnicas de relevancia histórica para la Ciudad, que no se encuentran reconocidos con tal carácter por la Federación;

DS
GDH

IV. Patrimonio Cultural Urbano: Los bienes inmuebles y elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura; así como, los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana, las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación, consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus manifestaciones culturales y de sus tradiciones de conformidad con los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio.

DS
JRTG

DS
LERS

DS
JMS

V. Patrimonio Científico y Tecnológico: Conjunto de elementos materiales e inmateriales cuyo origen, destino y desarrollo, están vinculados al devenir histórico y social de la Ciudad de México en materia científica y tecnológica; y

DS
LEH

DS
[Signature]

VI. Paisaje Urbano Histórico: La zona urbana resultante de una estratificación histórica, de valores y atributos culturales y naturales, es decir lo que trasciende la noción de conjunto o centro histórico para abarcar el contexto urbano general y su entorno geográfico.

DS
RS

Artículo 32. El Patrimonio Cultural Inmaterial, se refiere a todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado, valor especial para un grupo social determinado o para la sociedad en general que puede poseer una dimensión expresamente física, y se caracteriza fundamentalmente por ser reconocido como depositario de conocimientos, representaciones, visiones culturales, concepciones del mundo, formas de vida y su expresión simbólica.



Artículo 33. De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Cultural Inmaterial:

DS
GDH

I. Actos festivos;

DS
JRTG

II. Lenguas;

III. Rituales;

DS
LERS

IV. Técnicas artesanales tradicionales,

V. Tradiciones y expresiones orales; y

DS
JMS

VI. Usos sociales.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO NATURAL

DS
LEH

Artículo 34. El Patrimonio Natural, se conforma por los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural y que requieren ser preservadas y restauradas por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad.

DS
[Signature]

DS
RS

Artículo 35. De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Natural, lo siguiente:

I. Cubiertas de vegetación natural o inducida;

II. Formaciones geológicas y fisiográficas;

III. Monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas;



DS
GDH

IV. Suelos de conservación; y

V. Zonas que constituyan el hábitat de especies animales o vegetales.

DS
JRTG

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO BIOCULTURAL

DS
LERS

Artículo 36. Se considera Patrimonio Biocultural, al conjunto de saberes, usos y representaciones sociales, manifestaciones, conocimientos, innovaciones técnicas, prácticas culturales tradicionales, y elementos de la diversidad biológica, cuyos componentes interactúan estrechamente ligados a través de la práctica diaria, la cosmovisión, las creencias, mitos, y leyendas relacionadas con la naturaleza, los cuales son transmitidos a través de generaciones como valores culturales.

DS
JMS

DS
LEH

Artículo 37. De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Biocultural, lo siguiente:

DS
[Signature]

I. Conocimientos y saberes tradicionales;

II. Diseños;

DS
RS

III. Juegos tradicionales;

IV. Medicina tradicional;

V. Paisajes Bioculturales;

VI. Recursos genéticos;

VII. Rutas y/o itinerarios bioculturales;

VIII. Tecnologías; y



IX. Tradiciones Orales.

DS
GDH

Artículo 38. El Patrimonio Rural, se refiere a los espacios permanentes de producción agropecuaria y rural que pudieran ser afectos a un régimen de conservación, con la finalidad de mantener y, en su caso incrementar, las superficies destinadas a la producción agropecuaria, privilegiando los cultivos nativos y de mayor importancia de la Ciudad.

DS
JRTG

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA DE SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL

DS
LERS

Artículo 39. El Programa será el instrumento de planeación, para la definición de políticas, estrategias y acciones para la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, el cual tendrá los siguientes objetivos:

DS
LEH

I. Elaborar un diagnóstico general del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, mismo que deberá ser actualizado de manera anual;

DS
[Signature]

II. Proyectar una visión y objetivos generales para la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;

DS
RS

III. Establecer los mecanismos de participación;

IV. Promover la coordinación entre el Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Gobierno de la Ciudad, Alcaldías e Instituciones Académicas, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad; y

V. Fomentar la inclusión en el sistema educativo de la Ciudad, la sensibilización y formación, respecto del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.



I LEGISLATURA



Artículo 40. El programa será elaborado por la Comisión Interinstitucional, quién en coordinación con el Consejo Social, se encargará de llevar a cabo procesos participativos de diálogo e información que incentiven la participación con las comunidades, instituciones, colectividades y personas promotoras culturales, en los procesos de valoración, uso y estudio sobre el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

DS
GDH

DS
JRTG

Artículo 41. El Programa deberá considerar para su contenido, cuando menos lo siguiente:

DS
LERS

I. Visión, misión y objetivos estratégicos;

DS
JMS

II. Ejes de acción y objetivos específicos;

III. Indicadores y cronograma;

DS
LEH

IV. Mecanismos y ejes de acción vinculados a los Instrumentos y Convenciones Internacionales, para el desarrollo sostenible.

DS
[Signature]

V. Programación presupuestal;

VI. Mecanismos de participación social.

DS
RS

VII. Mecanismos de operación, y seguimiento;

VIII. Mecanismos de evaluación cuantitativa y cualitativa;

IX. Criterios, lineamientos, protocolos y mecanismos ante emergencias y gestión de riesgos; y

X. Mecanismos de coordinación entre el Gobierno Federal, Gobierno Local y Alcaldías.

Artículo 42. El Programa deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la Plataforma Digital del Patrimonio de la Ciudad.



DS
GDH

CAPÍTULO V DEL FONDO PARA EL CUIDADO DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL

DS
JRF

Artículo 43. Existirá un Fondo destinado exclusivamente a la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, que otorgará recursos a las Alcaldías de acuerdo con los lineamientos que para el efecto se emitan.

DS
LERS

Artículo 44. La Comisión Interinstitucional formulará de manera anual el proyecto de presupuesto para el Fondo, debiendo considerar para ello el Diagnóstico General del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, mismo que se remitirá a la Jefatura de Gobierno para su análisis e inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad.

DS
JMS

El Congreso de la Ciudad de México, deberá incluir en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad, los recursos destinados al Fondo.

DS
LEH

Artículo 45. La Secretaría de Administración y Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Cultura, establecerán los lineamientos y reglas para la distribución y operación de dicho Fondo.

DS
[Signature]

DS
RS

Asimismo, establecerán el mecanismo de participación de los sectores social y privado para diversificar las fuentes de financiamiento del Fondo.

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO

Artículo 46. Toda persona tiene el derecho a identificar, conocer, acceder, disfrutar, desarrollar y valorar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.

Artículo 47. Cualquier persona que tenga conocimiento de actos o hechos que impliquen peligro de destrucción o deterioro en un bien declarado Patrimonio de la Ciudad, deberá denunciarlo ante la Procuraduría.



I LEGISLATURA

DS
GDH

Artículo 48. En la promoción de la participación social, las autoridades competentes estimularán la fundación de agrupaciones voluntarias de salvaguardia y de asociaciones de carácter no lucrativo, así como fomentar la institución de reconocimientos honoríficos, o apoyos para que se reconozcan y alienten las obras ejemplares de salvaguardia en todos sus aspectos.

DS
JRTG

Artículo 49. Las personas habitantes y visitantes de la Ciudad podrán realizar propuestas de declaratoria de bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México.

DS
LERSDS
JMS

Artículo 50. En materia de salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, las autoridades deberán mantener una relación de cooperación y comunicación constante con los organismos de representación ciudadana que establece la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

DS
LEH

TÍTULO CUARTO

DE LA DECLATORIAS DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL

CAPÍTULO I

DE LAS DECLATORIAS

DS
[Signature]DS
RS

Artículo 51. Las Declaratorias, objeto de esta Ley, son instrumentos jurídicos que tienen como fin, garantizar la salvaguardia de aquellos bienes, expresiones y valores considerados como Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México.

Artículo 52. Las Declaratorias, podrán recaer sobre bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad; así como, en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad y se clasificarán para su expedición, conforme a lo siguiente:



I. Declaratorias de Interés para la Ciudad: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno, cuyo ámbito de aplicación corresponde a todo el territorio de la Ciudad de México.

DS
GDH

II. Declaratorias de Interés Regional: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y en coordinación con dos o más Alcaldías, cuyo ámbito de aplicación, corresponde a los límites territoriales de las Alcaldías involucradas; y

DS
JRTG

III. De Interés para la Alcaldía: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y en coordinación con una Alcaldía, cuyo ámbito de aplicación corresponde a los límites territoriales de la Alcaldía involucrada.

DS
LERS

DS
JMS

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE DECLARATORIA

Artículo 53. Para la emisión de Declaratorias, las autoridades competentes deberán apegarse en todo momento al procedimiento establecido en esta Ley y su Reglamento.

DS
LEH

Tratándose de las declaratorias para la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de los pueblos, barrios y comunidades, además de lo establecido en la presente Ley, se deberá observar lo previsto en la Ley de Derechos de los Pueblos.

DS
[Signature]

DS
RS

Artículo 54. Las Declaratorias podrán ser promovidas:

- I. A petición de una o varias Alcaldías;
- II. A petición de cualquier persona física o moral;
- III. A petición de cualquier pueblo, barrio originario o comunidad indígena residente de la Ciudad;
- IV. De manera oficiosa; y



V. Por exhorto del Congreso de la Ciudad de México.

DS
GDH

Artículo 55. Toda solicitud de Declaratoria deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Cultura, observando cuando menos lo siguiente:

DS
JRTG

I. Nombre y dirección de la persona promovente;

DS
LERS

II. Identificación oficial vigente;

DS
JMS

III. Descripción del bien, conjunto de bienes o zona objeto de la solicitud, en el que se especificará, en caso de conocerlo, si se trata de un bien público, colectivo o privado;

DS
LEH

IV. Motivos o razones que fundamenten su petición; y

V. Cualquier otro elemento que sustente su solicitud.

DS
[Signature]

Artículo 56. Recibida una solicitud de Declaratoria, la Secretaría, atenderá el siguiente procedimiento:

DS
RS

I. Integrará un expediente y será enviado a la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional.

II. Tratándose de bienes muebles e inmuebles de propiedad privada, se integrará un expediente y se notificará personalmente a la persona propietaria o poseedora, la instauración del procedimiento.

De no conocerse el domicilio de la persona propietaria o poseedora del bien o bienes, la notificación se practicará mediante dos publicaciones, con intervalo de diez días en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

III. La Secretaría Técnica, enviará el expediente de solicitud de Declaratoria, a las y los integrantes de la Comisión Interinstitucional, del Consejo Consultivo y a la o las Alcaldías que tengan algún interés o vínculo



I LEGISLATURA



de acuerdo a su ámbito territorial, para que cada una analice y emita su opinión respectiva.

DS

GDH

IV. Las opiniones que para tal efecto emitan la Comisión Interinstitucional, el Consejo Consultivo y la o las Alcaldías, deberán ser enviadas a la Secretaría Técnica quien las remitirá a la brevedad, de la siguiente forma:

DS

JRTG

a) Opiniones respecto de bienes afectos al Patrimonio Cultural, a la Secretaría de Cultura.

DS

LERS

b) Opiniones respecto de bienes afectos al Patrimonio Natural, a la Secretaría de Medio Ambiente.

DS

JMS

c) Opiniones respecto de bienes afectos al Patrimonio Biocultural, a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

DS

LEH

V. La autoridad a la que se le hayan turnado las opiniones deberá emitir un dictamen en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

DS

[Signature]

De ser procedente, el dictamen deberá ser enviado junto con el expediente respectivo, el plan de manejo o plan de salvaguardia según corresponda las características del bien a declarar, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su consideración y en su caso, emita la Declaratoria respectiva, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DS

RS

Los bienes declarados deberán ostentar un emblema que facilite su identificación y registro.

VI. En caso de que la solicitud de Declaratoria se considere improcedente, la autoridad respectiva deberá notificar a la persona o Autoridad solicitante, la resolución emitida para tal efecto.



Toda solicitud declarada improcedente, no se podrá presentar de nuevo si no ha transcurrido por lo menos un año a partir de la fecha de resolución.

DS
GDH

Artículo 57. Para la emisión del dictamen por el que se proponga la declaratoria de Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural, la autoridad competente, deberá allegarse de la opinión y apoyo de organismos autónomos, instituciones académicas y las personas habitantes del propio territorio.

DS
JRTG

DS
LERS

Artículo 58. Una vez publicada la Declaratoria, la autoridad correspondiente deberá notificar y entregar a la o el promovente y en su caso a la persona propietaria o poseedora del bien declarado, la información referente a:

DS
JMS

I. Copia de la declaratoria;

DS
LEH

II. Los beneficios y responsabilidades en materia de salvaguardia;

III. El plan de manejo o plan de salvaguardia del bien declarado; y

DS
[Signature]

IV. La dirección y número telefónico de las áreas responsables del seguimiento y apoyo.

DS
RS

Artículo 59. Tratándose de bienes declarados de interés para las Alcaldías y Regionales, las Alcaldías en coordinación con la o las Dependencias de Gobierno involucradas, deberán llevar a cabo una asamblea vecinal, cuyo objeto será informar sobre la declaratoria, el plan de manejo o de salvaguardia y las instrucciones generales para la protección, conservación, y gestión del bien declarado.

Artículo 60. En la elaboración del plan de manejo o de salvaguardia de los bienes declarados patrimonio, se garantizará la participación de la academia, organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas.



I LEGISLATURA



Estos deberán incluir una propuesta de sensibilización y difusión al público tales como talleres, conferencias, publicaciones, capacitaciones u otros mecanismos de divulgación e investigación.

DS
GDH

Para el caso específico de bienes afectos al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes, el plan de manejo o de salvaguardia deberá realizarse atendiendo para ello lo previsto en la Ley de Derechos de los Pueblos.

DS
JRTG

Artículo 61. Toda persona interesada o afectada por una Declaratoria, podrá manifestar lo que a su derecho convenga mediante el recurso de revisión, a través de documento escrito dirigido a la Secretaría, el cual deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la declaratoria respectiva. La autoridad correspondiente, deberá resolver y comunicar la resolución, en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

DS
LERS

DS
JMS

DS
LEH

CAPÍTULO III DE LOS EFECTOS DE LAS DECLARATORIAS Y SU REVOCACIÓN

Artículo 62. Las Declaratorias de Patrimonio, tendrán los siguientes efectos:

- I. La responsabilidad de preservar la materia declarada;
- II. La obligatoriedad de solicitar autorización de la autoridad competente ante cualquier modificación del estado de la materia declarada;
- III. El acceso a beneficios fiscales o programas de fomento y conservación del Patrimonio que para tal fin diseñe la Jefatura de Gobierno;
- IV. El acceso a programas de fomento y conservación que para tal fin diseñe la o las Alcaldías;
- V. El acceso a programas de difusión y promoción del Patrimonio en la Ciudad;

DS
[Signature]

DS
RS



VI. En el caso específico del Patrimonio Biocultural, los pueblos, comunidades indígenas, grupos e individuos, deberán ser los que desempeñen la función primordial de salvaguardia. La participación de las autoridades deberá caracterizarse por el diálogo y la colaboración misma que estará supeditada al consentimiento libre y previo de los pueblos y comunidades indígenas.

DS
GDH

DS
JRTG

VII. Las comunidades, grupos e individuos creadores del Patrimonio Biocultural, deberán beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de éste, y más concretamente de los que se deriven de su utilización, así como de las actividades de investigación, documentación, promoción o adaptación realizadas por miembros de las comunidades u otros.

DS
LERS

DS
JMS

Artículo 63. Procederá la revocación de Declaratoria de Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural, cuando este haya perdido los valores desde el punto de vista artístico, histórico, tecnológico, científico o cualquier otro que haya dado lugar a dicha Declaratoria.

DS
LEH

Será la Comisión Interinstitucional quien establecerá los criterios y procedimientos para revocar las Declaratorias correspondientes.

DS
[Signature]

Artículo 64. Una vez que un bien sea afecto a cualquiera de las Declaratorias enlistadas en la presente Ley, el mismo será inalienable, inembargable e imprescriptible.

DS
RS

TÍTULO QUINTO DE LA MEMORIA HISTÓRICA DE LA CIUDAD

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA DE LA CIUDAD



Artículo 65. Se crea la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad, como órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Cultura; dotada de autonomía de gestión y función.

DS
GDH

Será el órgano encargado de investigar, organizar, sistematizar, registrar, publicar y difundir la memoria histórica de la Ciudad, mediante registro sonoro, escrito, documental, digital, fotográfico y demás técnicas y tecnologías a su alcance, que describa la Ciudad para las generaciones presentes y futuras.

DS
JRFg

DS
LERS

Artículo 66. La Comisión de la Memoria, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, presentar, publicar y ejecutar su plan de trabajo;
- II. Proveer de información a la Comisión Interinstitucional y demás dependencias de la Administración Pública que así lo soliciten;
- III. Sistematizar la crónica colectiva e individual de la Ciudad de México y zona conurbada cuando se comparte territorio con otra demarcación;
- IV. Organizar congresos, foros, seminarios, publicaciones, espacios de difusión, mesas de diálogo y cualquier otra actividad de divulgación de la memoria, en coordinación con las 16 alcaldías, la Secretaría de Cultura, instituciones académicas y cualquier otra instancia en materia cultural;
- V. Convocar a una asamblea anual de la Comisión de la Memoria, con las 16 Comisiones de Memoria de las Alcaldías, con el objetivo de presentar trabajos, diseñar planes y acciones a desarrollar e intercambiar información;
- VI. En coordinación con la Secretaría de Cultura, publicar el anuario de acontecimientos relevantes para la memoria histórica de la Ciudad, en la Plataforma Digital;

DS
JMS

DS
LEH

DS
[Signature]

DS
RS



- DS
GDH
- VII. Colaborar de manera activa e interdisciplinaria en la conservación y registro de la memoria histórica, con instituciones académicas, universidades, centros culturales, casas de cultura, y bibliotecas;
- DS
JRF
- VIII. Celebrar convenios con dependencias del Gobierno Federal, estatal y local para el intercambio de información, celebración de eventos e interacción interinstitucional con organismos de otras entidades federativas, en materia de memoria histórica;
- DS
LERS
- IX. Emitir opinión al órgano encargado de la nomenclatura de la Ciudad de México sobre la asignación de nombres de las calles, avenidas y vialidades del territorio de la Ciudad;
- DS
JMS
- X. Preservar y difundir la memoria oral en lenguas originarias apoyado de intérpretes, traductores y hablantes de la lengua;
- DS
LEH
- XI. Desarrollar los mecanismos de promoción y difusión que permitan el libre y fácil acceso a los archivos generados para salvaguardar la memoria histórica en la Ciudad;
- DS
[Signature]
- XII. Elaborar manuales para la gestión, promoción, recopilación, sistematización y archivo del registro de la memoria histórica de la Ciudad;
- DS
RS
- XIII. Fomentar la participación de los grupos de atención prioritaria, mediante estrategias de inclusión y diversidad en el registro y difusión de la memoria histórica;
- XIV. Difundir y proponer mecanismos que permitan el acceso, creación de fondos, o cualquier apoyo enfocado a la salvaguardia de la memoria histórica;
- XV. El registro oral y documental a través de cualquier soporte, de personajes, acontecimientos y acervos históricos documentales,



I LEGISLATURA

bienes y expresiones culturales como costumbres, tradiciones, expresiones artísticas y culturales de la ciudad, mismos que estarán abiertos al público para su consulta; y

DS

GDH

XVI. Aprobar su Reglamento Interior y demás normatividad que eficiente su funcionamiento.

DS

JRFg

Artículo 67. La Comisión de la Memoria, estará integrada por cinco personas, académicas, investigadoras, cronistas y ciudadanas de las demarcaciones territoriales e integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas con reconocimiento de su labor cultural.

DS

LERS

Dicho órgano se conformará mediante convocatoria pública emitida por la Secretaría, observando los principios de igualdad sustantiva e interculturalidad. La duración en su encargo será de tres años.

DS

JMS

Artículo 68. Para ser integrante de la Comisión de la Memoria, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

DS

LEH

I. Tener residencia en la Ciudad de México con un mínimo de cinco años de antigüedad;

DS

JMS

II. Tener conocimientos teórico metodológico y práctico, así como de investigación para el ejercicio de sus funciones;

DS

RS

III. Tener experiencia comprobada, derivada de su trayectoria personal y profesional sobre temas, históricos-culturales de la Ciudad de México; y

IV. No ser dirigente de partido político ni ocupar un cargo de elección popular.

Artículo 69. La Comisión será presidida por la persona electa por la mayoría simple de sus integrantes y su funcionamiento estará regulado en su Reglamento.



CAPÍTULO II LAS COMISIONES DE MEMORIA DE LAS ALCALDÍAS

DS
GDH

Artículo 70. Las Alcaldías contarán con una Comisión de Memoria, integrada por al menos cinco personas, cuyo nombramiento será honorífico y sin remuneración, y durarán en su encargo tres años. Para su conformación, cada Alcaldía emitirá convocatoria pública, observando los principios de igualdad sustantiva, e interculturalidad.

DS
JRF

DS
LERS

Artículo 71. Las Comisiones de Memoria, tendrán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes funciones:

DS
JMS

I. Contribuir al enriquecimiento, sistematización y difusión de la memoria y de su Alcaldía de residencia;

DS
LEH

II. Difundir los valores, saberes y memorias colectivas de su Alcaldía; y

DS
[Signature]

III. Coadyuvar con la Comisión de Memoria Histórica de la Ciudad al desarrollo de los programas de trabajo que fortalezcan la identidad de las personas que habitan en la demarcación.

DS
RS

Artículo 72. Las Comisiones de Memoria de las Alcaldías, emitirán su propio Reglamento, en el cual definirán su funcionamiento, organización interna y el mecanismo para elegir a un representante ante la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad.

CAPÍTULO III DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 73. Es una Plataforma Digital de acceso público y gratuito a cargo de la Secretaría de Cultura, en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública, creada con el objeto de difundir, recopilar, almacenar, preservar y desplegar datos actualizados sobre el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, a partir de la generación u obtención de



información proporcionada por autoridades federales, internacionales y locales, responsables de crearla, administrarla, poseerla y gestionarla.

DS
GDH

La plataforma contendrá información ordenada y actualizada de lo siguiente:

DS
JRFg

I. Sitios, y manifestaciones declaradas como Patrimonio Cultural de la Humanidad en la Ciudad de México;

DS
LERS

II. Bienes materiales o inmateriales declarados como Patrimonio Cultural;

DS
JMS

III. Zonas y monumentos reconocidos como Patrimonio Natural: Áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y áreas verdes en la Ciudad de México;

DS
LEH

IV. El Patrimonio Biocultural;

DS
[Signature]

V. Expedientes de declaratorias del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural concluidas, así como sus respectivos planes de manejo y/o salvaguardia;

DS
RS

VI. Prontuario normativo en materia de salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México en los ámbitos federal, internacional y local;

VII. Los programas de turismo y difusión del patrimonio cultural, natural y biocultural;

VIII. La información generada por la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad;

IX. El listado de asociaciones civiles, fondos y fideicomisos creados con el objeto de contribuir con la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural;



IX. El Programa de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad México; y

DS
GDH

X. Las demás que establezca la legislación aplicable.

DS
JRTG

Artículo 74. Para la integración de la información descrita en el artículo anterior, la Secretaría de Cultura se coordinará con el Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Gobierno de la Ciudad, Alcaldías, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

DS
LERS

CAPÍTULO IV

DE LOS SITIOS PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD Y ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

DS
JMS

Artículo 75. Las autoridades competentes de la Ciudad, en coordinación con las autoridades federales, adoptarán medidas para la conservación y gestión de los sitios inscritos en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO en la Ciudad y de los susceptibles de serlo.

DS
LEH

Artículo 76. La Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Cultura, en coordinación con las autoridades federales competentes, organismos internacionales y organizaciones e instituciones públicas y privadas, serán las encargadas de ejecutar las medidas correspondientes para salvaguardar y promover los sitios inscritos en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO en la Ciudad de México.

DS
[Signature]

DS
RS

Artículo 77. En todo lo que respecta a regulación urbana, intendencia, mantenimiento, renovación, restauración y conservación de inmuebles afectos al patrimonio cultural en el Centro Histórico de la Ciudad de México, quedará bajo la responsabilidad directa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Autoridad del Centro Histórico, en pleno apego a las disposiciones federales de la materia.

Para el cumplimiento de los objetivos descritos en el párrafo anterior, la Jefatura de Gobierno se coordinará con las Alcaldías correspondientes.



TÍTULO SEXTO
DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DELITOS Y SANCIONES

DS
GDH

Artículo 78. Se equipara como daño a la propiedad y será sancionado de conformidad con lo previsto en la legislación penal de la Ciudad, a quién destruya o deteriore algún bien declarado como Patrimonio Cultural.

DS
JRTG

DS
LERS

Para el caso de daño a bienes muebles o inmuebles, estatuas o monumentos con valor histórico catalogados por el INAH o el INBAL, se dará vista a dichas autoridades y serán sancionados conforme la legislación federal de la materia.

DS
JMS

DS
LEH

Artículo 79. Se equipara como infracciones al entorno urbano de la Ciudad y se sancionará conforme a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, a quien dañe, pinte, maltrate, ensucie, bienes afectos al Patrimonio Cultural.

DS
[Signature]

Artículo 80. Tratándose de daños al patrimonio natural, en materias de competencia de la Ciudad, se aplicarán los procedimientos y sanciones previstos en la legislación ambiental de la Ciudad de México.

DS
RS

Artículo 81. Se equipara al delito de robo y se sancionará conforme a la legislación penal de la Ciudad, a quien sin consentimiento previo de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad, se apropie indebidamente de su Patrimonio Biocultural

Artículo 82. Cuando se tenga conocimiento de cualquier tipo de obra en un bien inmueble o sitio definido por esta ley afecto al Patrimonio Cultural o Natural, sin contar con la autorización de la autoridad competente, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en coordinación con



I LEGISLATURA



la o las Alcaldías respectivas, podrán clausurar de manera temporal, definitiva, parcial o total dicha obra.

DS

GDH

Artículo 83. En predios donde hayan existido inmuebles identificados como Patrimonio Cultural, y que fueron demolidos en contravención a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable, no podrán obtener licencia de construcción o de operación de giros en tanto no se resuelva lo conducente a las responsabilidades administrativas, multas, sanciones y demás acciones jurídicas que pudieran derivarse.

DS

JRTG

DS

LERS

Artículo 84. Las y los funcionarios públicos que valiéndose de su cargo se beneficien indebidamente de un bien afecto al Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural, quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

DS

JMS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

DS

LEH

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

DS

[Signature]

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DS

RS

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto se derogan todas las normas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ley.

CUARTO. La Jefatura de Gobierno, deberá expedir en un término de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento de esta Ley.

QUINTO. La Comisión Interinstitucional, se instalará a más tardar a los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.



SEXTO. Para la conformación del Consejo Social, la Secretaría emitirá la convocatoria a más tardar a los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

DS
GDH

SÉPTIMO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, el monto total de recursos que se destinarán para el Fondo del Cuidado del Patrimonio.

DS
JRTG

OCTAVO. La persona titular de la Secretaría de Cultura deberá incluir en su proyecto de presupuesto que para tal efecto envíe a la jefatura de Gobierno, los recursos necesarios para la operación de la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad.

DS
LERS

NOVENO. Las declaratorias emitidas por el Gobierno de la Ciudad de México previas a la publicación de esta Ley, conservarán su valor y no perderán su efecto, y su registro será incorporado a la Plataforma Digital del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, prevista en la presente Ley.

DS
JMS

DÉCIMO. Serán consideradas zonas y/o espacios afectos al Patrimonio Cultural Urbano, para su salvaguardia, registro, catalogación y difusión en la Plataforma Digital, conforme lo establecido en esta ley y demás normatividad aplicable, los reconocidos por la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, que se enlistan a continuación:

DS
LEH

DS
[Signature]

DS
RS

a) Colonias: Juárez, Santa María la Ribera, Roma, Hipódromo, Condesa, Pedregal, Las Lomas;

b) Centros Históricos: Santa Fe, Cuajimalpa, Mixcoac, Tacubaya, San Bartolo Ameyalco, Santa Rosa Xochiac, Mexicalzingo;

c) Calles: Arcos de Belén-Chapultepec, Florencia, Palmas, Vértiz, Campeche, División del Norte, Cumbres de Maltrata;



d) Jardines: Jardín centenario;

DS
GDH

e) Panteones: Jardín, de los Remedios, de San Lorenzo Tezonco, Civil de Dolores. Francés de la Piedad, Español, San José, Xoco, El Calvario, San Isidro, Santa Lucía, Santa Apolonia, Monte Sinaí, Israelita, Pueblo de Atzacualco "Pueblo Antiguo";

DS
JRH

f) Parques Urbanos: Chapultepec, Alameda Central, Alameda de Santa María, Felipe Xicoténcatl, Miguel Alemán, Revolución, San Lorenzo, Tlacoquemécatl, Francisco Villa (de los Venados), San Martín (México), España, Luis G. Urbina (hundido), Bosque de Tlalpan, Las Américas, Lira, María del Carmen Industrial, Parque Nacional del Tepeyac, Parque Nacional Cerro de la Estrella, Parque de los Cocodrilos y Parque Ramón López Velarde.

DS
LERS

DS
JMS

g) Paseos: Reforma, Bucareli, Horacio (Paseo de los Cedros), Tlalpan, Tacuba, Mazatlán, Durango, Insurgentes, Oaxaca, Veracruz, Amsterdam, Miguel Ángel de Quevedo, los Misterios, Guadalupe, Paseo del Pedregal;

DS
LEH

h) Plazas: Las que se declaren conforme a las disposiciones de esta Ley exceptuando las de jurisdicción federal;

DS
[Signature]

i) Viveros: Viveros de Coyoacán; y

DS
RS

j) Canales: Canal Nacional, Canal de Cuemanco y Canal de Chalco.

k) Albarradón: Calzada de la Virgen.









DÉCIMO PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México dentro del Tercer Año de Ejercicio Legislativo, deberá adecuar la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal a la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, a los 11 días del mes de septiembre de 2020.



I LEGISLATURA



Diputada o Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Dip. Gabriela Osorio Hernández Presidenta</p> <p>morena</p>	<p>DocuSigned by: <i>Gabriela Osorio Hernández</i></p> <p>A3781FB4478F443...</p>		
 <p>Dip. Margarita Saldaña Hernández Vicepresidenta</p> <p>PAN</p>			
 <p>Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez Secretario</p> <p>morena</p>	<p>DocuSigned by: <i>Jesús Ricardo Fuentes Gómez</i></p> <p>0B78D5F97557491...</p>		
 <p>Dip. Lilia Eugenia Rossbach Suárez Integrante</p> <p>morena</p>	<p>DocuSigned by: <i>Lilia Eugenia Rossbach Suárez</i></p> <p>FAD4088CCD894E4...</p>		
 <p>Dip. José Valentín Maldonado Salgado Integrante</p> <p>Sin partido</p>	<p>DocuSigned by: <i>José Valentín Maldonado Salgado</i></p> <p>DFCA386BFD994DC...</p>		
 <p>Dip. Leticia Estrada Hernández Integrante</p> <p>morena</p>	<p>DocuSigned by: <i>Leticia Estrada Hernández</i></p> <p>BFAD0563BC1F49F...</p>		
 <p>Dip. Ana Cristina Hernández Trejo Integrante</p> <p>morena</p>	<p>DocuSigned by: <i>Ana Cristina Hernández Trejo</i></p> <p>5EF335D7EE42444...</p>		
 <p>Dip. Rigoberto Salgado Vázquez Integrante</p> <p>morena</p>	<p>DocuSigned by: <i>Rigoberto Salgado</i></p> <p>9C81D8FFDD9A418...</p>		
 <p>Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León Integrante</p> <p>morena</p>			

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL.



I LEGISLATURA

RESULTADO DE LA VOTACIÓN REALIZADA EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL

Comisión de Derechos Culturales

Diputada o Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Gabriela Ososrio Hernández Presidenta morena	A favor		
 Dip. Margarita Saldaña Hernández Vicepresidenta 			
 Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez Secretario morena	A favor		
 Dip. Lilia Eugenia Rossbach Suárez Integrante morena	A favor		
 Dip. José Valentín Maldonado Salgado Integrante 	A favor		
 Dip. Leticia Estrada Hernández Integrante morena	A favor		
 Dip. Ana Cristina Hernández Trejo Integrante morena	A favor		
 Dip. Rigoberto Salgado Vázquez Integrante morena	A favor		
 Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León Integrante morena			

DocuSigned by:



Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez
 Secretario